



EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN
ARGENTINA Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO
PENAL.

Mónica María Andrade

TRABAJO FINAL DE GRADO ABOGACÍA

2014

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se introduce al lector en el tema del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, aportando una mirada integral y novedosa desde el punto de vista penal, fundamentado en doctrina nacional e internacional.

Se aborda de manera profunda la ley 26.847/2013 de Penalización de trabajo infantil en Argentina y la incorporación del artículo 148 bis al Código Penal. A los fines de adherir a los padres, tutores o guardadores del menor como autores penalmente responsables del delito de trabajo infantil, delimitando una sanción correspondiente, lo cual no es una tarea sencilla por la existencia de un conflicto de bienes jurídicos protegidos.

Se le da preeminencia al interés superior del niño y a su formación como tal, la importancia que tiene el rol de sus padres, tutores o guardadores, el ejercicio de la patria potestad, expuesto con el fin de demostrar la inaceptabilidad por parte de ellos del trabajo infantil.

Se propone la incorporación de figuras agravadas del delito: como intimidación, violencia, medios fraudulentos, asociaciones delictivas que la ley no incluye con su correspondiente sanción tanto para los padres como para los empresarios que la promueven.

Desde mi impronta investigativa considero la necesidad de reformar el artículo 148 bis de la ley 26.847/2013 con estas dos grandes e importantes modificaciones.

ABSTRACT

In the present research, the reader is introduced to the issue of child labor and protection of adolescent work, providing a comprehensive and innovative look from the criminal point of view based on national and international doctrine.

It discusses in depth the law 26.847/2013 Penalty child labor in Argentina, and the incorporation of Article 148 bis of the Penal Code. In order to adhere to the parents or guardians of minors as perpetrators criminally responsible for the crime of child labor, defining a corresponding penalty, this is not an easy task for the existence of a conflict of protected rights.

It gives priority to the interests of the child and his training as such, the importance of the role of their parents or guardians, the exercise of parental authority, exposed in order to demonstrate the unacceptability their part of the work infant.

Incorporating aggravated crime figures is proposed: as bullying, violence, fraudulent means, criminal associations' law not included with the corresponding sanction for both parents and for employers who promote.

From my research I believe mark the need to reform Article 148 bis of the law 26.847/2013 with these two large and important modifications.

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN.....	6
MARCO METODOLÓGICO	10
Capítulo I.....	11
ASPECTOS GENERALES	11
BREVE INTRODUCCION AL CAPÍTULO I.....	11
1.1 Concepto de Trabajo Infantil:	12
1.2 Déficit de la legislación Argentina	14
1.3 Formas de presentación del trabajo infantil:.....	17
CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO 1	20
Capítulo II.....	21
EL TRABAJO INFANTIL EN ARGENTINA	21
BREVE INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO II	21
2.1 Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:.....	22
2.2 Reseña Histórica, a nivel internacional:	27
2.3 Surgimiento del trabajo infantil en Argentina	30
2.4 Trabajo Infantil en Argentina, en el siglo XX	31
2.5 Trabajo Peligroso	34
2.6 Datos Estadísticos	36
2.7 Condiciones del trabajo Adolescente.....	42
CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO II.....	44
Capítulo III	45
EVOLUCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA, PARA TRATAR DE COMBATIR EL FLAGELO.....	45
BREVE INTRODUCCION AL CAPÍTULO III.....	45
3.1 Breve descripción del avance legislativo.....	46
3.2 La Convención sobre los Derechos del niño: El interés superior	49
3.3 Influencia de las asignaciones familiares.....	51
3.4 Trabajo Infantil y Educación	53

3.5 Controles Rigurosos de la OIT	55
3.6 Controles Rigurosos por parte del Ministerio de trabajo y empleo y seguridad social	57
CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPITULO III	59
Capítulo IV	60
PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: EL ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DONDE SE INVOLUCRA A MENORES.....	60
BREVE INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO IV.....	60
4.1 Inspección del trabajo Infantil:	61
4.2 El rol del Inspector:.....	63
4.3 Propuestas de medidas encaminadas a lograr la reducción del trabajo Infantil... ..	66
4.4 Consolidar la capacidad Institucional	68
4.5 Avanzar en la Legislación y su Cumplimiento.....	69
CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO IV	70
Capítulo V.....	71
PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: EL TRABAJO INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.....	71
BREVE INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO V	71
5.1 Introducción a la Ley 26.847/2013	73
5.2 Modificación del Artículo 148 Bis del Código Penal.....	74
5.3 Reforma de la ley 26.847	75
5.4 Incorporación de los padres, tutores o gurdadores como autores del delito de Trabajo infantil	79
5.5 Sanciones aplicables a los Padres, tutores o guardadores.....	82
5.6 INCORPORACION DE FIGURAS AGRAVADAS	84
5.7 Intimidación, violencia	84
5.8 Medios fraudulentos	85
5.9 Asociaciones delictivas.....	85
CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPITULO V.....	86
CONCLUSIÓN FINAL.....	87
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:.....	89

INTRODUCCIÓN

“Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (Convención sobre los derechos del niño, Ley 23.849/90, art.32)

El trabajo infantil en Argentina no es un fenómeno de la actualidad, puede encontrarse un amplio registro de él a lo largo de su historia. En la Argentina de inicios del siglo XX, el trabajo infantil era un fenómeno no sólo habitual sino también considerado natural, especialmente entre los niños de los sectores trabajadores. En el ámbito urbano, los primeros datos censales realizados en la ciudad de Buenos Aires en 1904 señalan la existencia de mano de obra infantil en todo el espectro del sector industrial y comercial. (MTEySS, 2005; OIT, 2006-b).

Nuestro país ha caracterizado el trabajo infantil como “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso” (Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2006: 3, disponible en: <http://www.fundacionpetisos.com.ar>.)

Es una problemática social compleja, condicionada por la combinación de múltiples factores de orden económico, político y cultural. Los factores económicos constituyen la principal causa del trabajo infantil. La falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza han llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en la Argentina, obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas y niños al trabajo. (Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil).

La vulnerabilidad social, marginación y exclusión que se genera, crea condiciones en donde las sociedades y los individuos deben buscar estrategias de subsistencia (Lagarde, 1997; Liwsky, 2012).

Se ha dado en nuestro país, un gran avance en materia de normas sobre el trabajo de menores de edad, al ratificar el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima, al sancionar la Ley **26.3900/1998**, sobre prohibición de trabajo infantil y protección de trabajo adolescente; hasta llegar a la reciente ley **26.847/2013**, sobre penalización del trabajo infantil y de la cual nos ocuparemos en el presente trabajo. Sin embargo la legislación actual en esta materia se caracteriza siempre por ser fragmentada y dispersa y por prever la existencia de disposiciones contradictorias. Advertimos ello en la Ley de contrato de Trabajo N° 20.744 elaborada en el año 1974 (Título VIII. "Del trabajo de menores"), y que mantuvo hasta el dictado de la ley 26.390/2008, donde a partir de allí echa por tierra lo establecido en las disposiciones anteriores de la Ley de contrato de trabajo (LCT), que autorizaba a trabajar a partir de los 14 años, cuando a partir de esta nueva normativa es desde los 16 años.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al trabajo infantil como: *"Toda actividad económica realizada por menores, por debajo de la edad mínima requerida por la legislación nacional vigente de un país para incorporarse a un empleo, o por menores de 18 años, y que interfiera con su escolarización; se realice en ambientes peligrosos, o se lleve a cabo en condiciones que afecten en su desarrollo psicológico, físico, social y moral, inmediato o futuro."* (Extraído de: www.defensorba.org.ar).

La problemática del Trabajo Infantil, es una cuestión sumamente preocupante en nuestro país, si bien vamos avanzando progresiva y lentamente en la lucha por la erradicación del mismo, es un tema en que nos debería mantener en alerta. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32 engloba las diferentes formas de trabajo infantil, haciendo referencia en el inciso uno al derecho a ser protegido contra la explotación económica.

Es claro que el trabajo infantil incide negativamente en el desarrollo de los niños y adolescentes, los priva de su niñez, su potencial, su dignidad, es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, afecta su presente y su vida futura. La magnitud del problema preocupa y desafía a estados, organismos nacionales e internacionales y organizaciones sociales; integra por ello la agenda de cuestiones prioritarias a resolver.

Pero además, es necesario asumir que, en cada país, la lucha por la prevención y erradicación del trabajo infantil concierne a la sociedad en su conjunto, por ello, se pretende como objetivo General en el presente trabajo de investigación,

brindar una mirada integral y novedosa sobre esta problemática en Argentina, desde el punto de vista penal, proponiendo una herramienta útil para la prevención de situaciones de riesgo en niños y adolescentes, fortaleciendo la cultura de conciencia y sensibilidad social ya que, el ordenamiento jurídico debe pretender como finalidad primera la protección del niño, y como objetivo secundario la imposición de una pena al autor del delito.

En La investigación se exponen como objetivos específicos analizar minuciosamente el proyecto convertido en ley que tipifica la explotación del trabajo infantil como delito penal. Aprobado el día 20 de marzo de 2013 por unanimidad en el Senado de la Nación Argentina; ¹Según la enciclopedia Virtual Wikipedia: “Debe entenderse por EXPLOTACION INFANITL la utilización de menores para fines económicos o de otra índole por parte de adultos y que afecta como consecuencia el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos”.

Si bien, la ley (26.847/2013), penaliza aquellos empresarios que aprovechando esta situación de vulnerabilidad utilizan la mano de obra infantil para enriquecimiento propio y que hasta el momento eran sancionados con el pago de multas, desde mi impronta investigativa, y a través de la utilización de diferentes fuentes de información directas e indirectas como: Doctrina, documentos oficiales, apuntes de investigación, noticias de actualidad, legislación nacional, y jurisprudencia, entre otras, se considera apropiado reformar el artículo 148 bis del Código Penal, incorporando como autores de este delito a los padres y guardadores del menor, que hasta el momento no son punibles como sujetos activos del delito, demostrando que de esta manera y al estar excluidos se le otorga libertad, para enviar a sus niños a trabajar sea por el motivo que sea, cuando en realidad deben tener a su cargo el desarrollo y formación del menor, sus valores y la protección de su dignidad.

Se planteara aquí, la necesidad de incorporar figuras agravadas al delito, en las que se penalice el aprovechamiento económico de la actividad del menor, mediante violencia, intimidación, o cuando participan organizaciones con fines criminales, o personas incapaces, cuestión que ha sido pasada por alto por el legislador y que se considera apropiado incorporar para contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil y adolescente en nuestro país.

Se establecerá en el capítulo uno, una descripción del delito de trabajo

¹ Proyecto CD 126/12 (Trabajo Infantil) Resumen de la Intención legislativa por Jorge Benavidez

infantil y protección del trabajo adolescente en Argentina, diferentes formas en la que se presenta, para poder comprender cuál es el eje central de la temática, desarrollando conceptos que merecen ser delimitados como nociones preliminares, para lograr que puedan entender el trabajo de los niños, como lo que es, UN PROBLEMA. En el Capítulo dos, continuando con los fines introductorios al mismo, se abordará las causas que contribuyen a provocar el flagelo, los antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que nos refleja como ha sido su evolución a nivel nacional e internacional, aportando datos estadísticos que lo demuestran, acercándonos a nuestro objeto de estudio que es la problemática desde el punto de vista penal, donde comenzamos a vislumbrar un conflicto de bienes jurídicos protegidos entre la tutela de la patria potestad y el interés superior del niño. En los capítulos 3 a 5 nos centraremos en el objetivo propuesto en este trabajo de investigación, cuyo fin es delimitar aspectos concretos de la ley 26.847/2013, de penalización del trabajo infantil y su incidencia en el Código Penal Argentino, al incorporarse el artículo 148 bis, que exceptúa de penalización al padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita, se abordara la necesidad de ampliar este artículo incorporando a los mismos como autores del delito de trabajo infantil, y por lo tanto punibles, ya que los mismos son los encargados de salvaguardar los intereses del menor, proteger su integridad y cumplir con los derechos y deberes que le otorga la patria potestad, por lo que se propone reformar el mencionado artículo, estableciendo una sanción penal diferente a la de los empresarios que lo promueven, ya que si no hay empresarios que concientan y padres que obliguen a sus hijos a trabajar, sea por el motivo que sea, tampoco habrá mano de obra infantil. Sabemos que es una cuestión compleja de tratar, pero se considera apropiado penalizar a los padres, tutores y guardadores de los menores, para no otorgarles libertad en su accionar con respecto al tema, tanto a ellos como a los empresarios que lo impulsan. Diferenciando ambos tipos de penas, ya que el objetivo del presente trabajo de investigación no es alejar el menor de sus progenitores, sino que los mismos tomen conciencia de la gravedad de la situación. Para finalizar, se propone incorporar a la reforma del artículo 148 bis del Código penal, la incorporación de figuras agravadas de la conducta típica, como asociaciones delictivas, intimidación, violencia, medios fraudulentos, que permiten aumentar la pena.

MARCO METODOLÓGICO

En el presente trabajo de investigación, se utilizará un tipo de estudio Descriptivo, para lograr interiorizarnos en los diferentes conceptos a tratar, poder desarrollar definiciones de los temas fundamentales, recolectar e identificar los suficientes datos para responder a nuestras preguntas de investigación, resumir la información minuciosamente y comparar con las diferentes doctrinas y fallos jurisprudenciales dados como precedente.

La investigación descriptiva, consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables, y aún cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de investigación. (Arias 1999).

Se utilizará, un tipo de estudio Exploratorio, ya que el objetivo es “explorar un fenómeno sobre el cual no se conoce demasiado.”(Yuni y urbano, 2003, pág. 46)

Es algo relativamente nuevo, como lo es en este caso la ley 26.390/2013. Además utilizaremos un tipo de estudio **Explicativo**, para conocer en profundidad la problemática del trabajo infantil y adolescente en Argentina, y culminar con la fundamentación de las propuestas de solución a los diferentes problemas de investigación. El tipo Explicativo es el que “se caracteriza por la búsqueda de las relaciones de causalidad, intenta determinar las relaciones de causa y efecto que subyacen a los fenómenos observados.”, (Yuni y urbano, 2003, pág. 47).

Capítulo I

“...la esencia de la civilización es la protección de lo vulnerable y del futuro. Los niños, como el ambiente, son vulnerables y ellos son el futuro.”

James P. Grant.

ASPECTOS GENERALES

BREVE INTRODUCCION AL CAPÍTULO I

En el presente capítulo, se abordaran los siguientes temas, que nos permiten adentrarnos en los conceptos claves.

- 1.1 Concepto de trabajo infantil: Diferentes acepciones.
- 1.2 Déficit de la legislación Argentina.
- 1.3 Formas de presentación del Trabajo Infantil

1.1 Concepto de Trabajo Infantil:

El diccionario Estrada define al trabajo como la acción y efecto de trabajar, viendo a este último verbo como el acto de emplear el esfuerzo físico o mental para un fin determinado.

Debemos partir de la premisa de que trabajo y niños **NO** son compatibles pero es menester mencionar que no toda tarea realizada por niños es considerado como Trabajo Infantil, hay muchas actividades que son consideradas positivas, mientras no atenten contra su salud, su desarrollo personal ni interfieran con su escolarización, como la ayuda que le prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar, este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

Es menester mencionar que un concepto ligado a trabajo infantil es la noción de Vulnerabilidad.

Por su parte, la doctrina ha sostenido que “vulnerable es un sujeto que es débil frente a otro en una relación jurídica, y por ello necesita protección jurídica. Se trata de una desigualdad específica, que se refiere a una desigualdad de recursos que el sujeto tiene para relacionarse con los demás y que obsta a la posibilidad de elección racional.” (Lorenzetti, 2003, pág. 35 a 41)

El término “trabajo infantil” suele definirse, por la Organización Internacional del trabajo (OIT), como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.²

Un primer acercamiento al trabajo infantil permite observarlo como sinónimo de explotación de los seres más vulnerables de la sociedad: las niñas y los niños. Esto debido a que suele ser y desarrollarse como un fenómeno invisible; ya sea porque niños y niñas trabajan en actividades ocultas (dentro de talleres, casas, fincas,

² Revista Éxito empresarial, N°195,2012. Disponible en: www.cegesti.org

plantíos, agrícolas, etcétera) o porque la sociedad está demasiado predispuesta a no verlos (calles, tiendas, comercios de alimentos, etcétera) (Barreiro, 1998; OIT, 1999).

Citando a Krichesky señalar Galeana (2000) que, trabajo infantil implica la participación de la niñez como una “estrategia de supervivencia” ante condiciones de marginación social que permite a los grupos domésticos ampliar u obtener ingresos para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, atención médica y asistencia a las escuelas. Las actividades que se desarrollan bajo esta lógica implican la ejecución de trabajos productivos y reproductivos.

Hay varias definiciones aproximadas sobre Trabajo Infantil, una que reviste importancia, es la dada por La Organización Internacional del Trabajo (OIT), que nos dice que es: *“Toda actividad económica realizada por menores, por debajo de la edad mínima requerida por la legislación nacional vigente de un país para incorporarse a un empleo, o por menores de 18 años, y que interfiera con su escolarización; se realice en ambientes peligrosos, o se lleve a cabo en condiciones que afecten en su desarrollo psicológico, físico, social y moral, inmediato o futuro.”*

Desde su creación, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ha esforzado por la prevención y erradicación del trabajo infantil. A lo largo de su existencia, la acción de la OIT se ha basado en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil.

1.2 Déficit de la legislación Argentina

Según Expreso, FAYT en su libro *Por una nueva Argentina*, (1940, pág. 36), “El niño es el hombre en las primeras etapas de su evolución; por consiguiente, un hombre en miniatura. Es Un organismo en desarrollo, cuyo crecimiento físico y psíquico dará la unidad hombre cuando las sales de sus huesos, las fibras de sus músculos y la singularización de su célula nerviosa estén en pleno vigor, en la opulencia de su potencialidad. Los conocimientos tanto objetivos como subjetivos, que durante la infancia y la pubertad se han enseñado al individuo, forman la base, el cimiento sobre la cual se edificara la construcción de su personalidad como hombre y como ciudadano.”

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, (UN, 1959), dice que “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, declaración que se repite en otras tantas disposiciones de la normativa internacional. Igualmente, con arreglo a la Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se declara en el art.9 el derecho a la dignidad y a la integridad personal de los niños, abarcándose, entre otros, el derecho a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio y a ninguna forma de explotación económica o de abuso, resaltándose en el art.15 el derecho a la educación. Asimismo, tales derechos gozan de una protección especial en la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (por ej., art. 3).

Según lo expresado por Gustavo Caramelo (2013), Nuestro país supo tempranamente desarrollar una política concreta que pareció tener en cuenta la concepción estructural del principio igualitario. Ello ocurrió cuando en 1884, se sanciona la Ley 1420, que establece un sistema de educación pública, universal, mixta, gratuita, obligatoria y laica. La calidad que históricamente ha tenido en nuestro país, la educación y la salud pública han contribuido notoriamente al prestigio de nuestro país.

A partir del cambio de paradigma que reconoce autonomía progresiva a los niños, se han sancionado en nuestro país normas como la ley 26.150, que establece el Programa Nacional de Educación sexual integral. La ley 26.206, caracterizó a la

educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el estado (art. 2º).

En este sentido, como explica SOLARI, BENAVENTE, Con la transformación de nuestro sistema jurídico concretada con la reforma constitucional de 1994, cambio el paradigma sobre el que se vertebró nuestro sistema jurídico en el siglo XIX. La actual escena jurídica incluye como protagonistas a los niños, cuya voz debe ser tenida en consideración para la toma de decisiones que los atañen, en todos los ámbitos, incluido el familiar, cuyo reconocimiento fue impuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño. Este cambio proyecta efectos en todas las relaciones jurídicas en las que se encuentren involucrados niños, cuyos intereses deben ser especialmente tenidos en consideración, a fin de asegurar la protección integral que la sociedad ha asegurado para ellos.³

Según lo expresado por el Comité Argentino de Seguimiento y aplicación de la convención sobre los derechos del niño, los factores económicos constituyen la principal causa del trabajo infantil. La falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza, el déficit legislativo, han llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en la Argentina, obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas y niños al trabajo. En cuanto a los factores políticos, la inestabilidad y la insuficiencia de políticas públicas efectivas para revertir los procesos de pauperización no sólo priva a las niñas y los niños de sus derechos, sino que perpetúa la reproducción de la pobreza en una escalada difícil de detener. Finalmente, inciden factores o patrones culturales que legitiman actitudes permisivas ante ciertas prácticas tradicionales de trabajo infantil, especialmente en el trabajo rural y el trabajo doméstico, otorgándoles una valoración social positiva o considerándolas como parte del proceso de socialización.⁴

Siguiendo A Buompadre, (2013, pág.1): Podemos decir que: El trabajo infantil implica, no solo un problema social de gran envergadura, sino también un grave atentado a los derechos humanos de los niños.

El paulatino abandono del Estado de sus funciones terminó por conjugar, a

³(Solari, Benavente, 2012)

⁴ Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

partir del año 2000, una profunda crisis social Y económica y una progresiva crisis de autoridad y legitimidad de los poderes públicos. Esta acelerada extensión de situaciones de pobreza extrema afecta a la infancia argentina, a sus condiciones de vida y a sus posibilidades de desarrollo.

Debemos sumar a estas causas, la cuestión jurídica, que es de suma importancia, en la cual, como bien se expuso precedentemente, se han ido dando sucesivas leyes, a lo largo de los años, que si bien, han ayudado a disminuir el Trabajo infantil y adolescente, son insuficientes a la hora de penalizar a los autores de este delito, que vulnera varios bienes jurídicos, la libertad individual del menor, su dignidad personal, su formación y desarrollo mental, físico, moral, espiritual y social del niño, ya que las normas pertinentes que regularon la temática no cambiaron significativamente. Por su parte, contratación por fuera de los controles legales y trabajo no registrado, son condicionantes del trabajo infantil.

En este sentido, como Explica SOLARI, BENAVENTE “De allí que puede afirmarse que la reforma del 2008, sin duda, marco el cambio legal más relevante y adecuado a las pautas internacionales, caracterizándose por ser fragmentada y dispersa, con disposiciones contradictorias.”⁵

⁵ (Solari, Benavente, 2012, p. 466)

1.3 Formas de presentación del trabajo infantil:

En el año 2004 se llevó a cabo la “Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA)”, cuyos resultados muestran que el grado de difusión del trabajo infantil en sentido estricto en Argentina alcanza al 6,5% de los niños y niñas y al 20,1% de los adolescentes. Las principales diferencias de género se manifiestan en los distintos tipos de actividades laborales que desarrollan los niños y las niñas. La ayuda en un negocio, oficina, taller o finca surge como la actividad laboral predominante con números similares para niños y niñas. Según esta Encuesta en Argentina las niñas, niños y adolescentes que trabajan participan en casi todos los tipos de trabajo: agricultura, industria, minería, construcción, trabajo doméstico, comercio, servicios, explotación sexual y comercio de droga.

En el ámbito rural, de acuerdo a datos aportados por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales (UATRE), las cosechas de tabaco, algodón, cebolla y aceitunas son las que tienen mayor participación de niñas y niños. También cumplen tareas en la siembra, desmalezamiento, recolección de frutas y verduras, recolección y desgrane del maíz, pastoreo y ordeño de animales. Además del perjuicio ocasionado por la labor en sí misma, sufren consecuencias derivadas del uso y manipulación de productos agroquímicos cuyos efectos se sienten a corto y largo plazo. En los sectores urbanos, las niñas y los niños realizan diversos trabajos en pequeños comercios camareros, ayudantes de cocina, reparto de alimentos a domicilio, servicios como meseros, limpieza de locales en la vía pública reparto de volantes en la calle, venta de flores, lapiceras, estampitas, apertura de puertas de automóviles, cuidado de autos en playones, limpieza de calzado, mendicidad, etc. Esto último los expone a diversos riesgos, fundamentalmente a ser utilizados en algunas en las denominadas peores formas: oferta y producción de pornografía, prostitución, tráfico de estupefacientes, etc.

Las relaciones y roles de género son factores claves en la estructuración de la incidencia y naturaleza del trabajo infantil. La promoción de la igualdad significa brindar igualdad de oportunidades tanto a las niñas como a los niños. El uso de una perspectiva de género es vital para prevenir y resolver los problemas relacionados con el

trabajo infantil.⁶

A partir de las disposiciones de los convenios N° 138 y 182 de la OIT, se definen tres categorías de trabajo infantil que deben abolirse:

▪El Trabajo realizado por una niña o niño que cuya edad es inferior a la edad mínima fijada en la legislación nacional para este tipo de trabajo.

▪El trabajo que sea perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño, es decir, trabajo peligroso y

▪Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil definidas internacionalmente como:

a) todas las formas de la esclavitud, el tráfico de niños la servidumbre por deudas y la condición de siervo, otras formas de trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución y la pornografía.

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

d) El trabajo que por su naturaleza o las condiciones que lleve a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.⁷

una de las formas más comunes y tradicionales de trabajo infantil la constituye el domestico en casa de terceros, llamados por la OIT dichos trabajadores, como “invisibles”, puesto que sus labores son efectuadas en el interior de las casas y lejos de su familia nuclear y en general no se encuentran remunerados, tratándose de niñas en su mayoría, negándosele en muchos casos, los derechos que les concede el derecho internacional, tales como el estudiar, jugar, tener un régimen de salud y estar a salvo del acoso sexual, poder ver su familia y amigos y toda forma de protección contra el maltrato psicofísico. (Grisolia, 2013, pág. 768).

Además se da el supuesto de niñas, niños y adolescentes que realizan tareas en su propio hogar. Estas labores han sido calificadas como peligrosas cuando son

⁶ Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

⁷ Disponible en: <http://www.intersindical.com>

El Trabajo Infantil y adolescente en Argentina y su incidencia en el código Penal realizadas por largas horas, cuando manipulan equipos peligrosos, materiales tóxicos o cargas pesadas o se realizan en lugares peligrosos.- (Grisolia, 2013, pág. 768)

CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO 1

El presente capítulo, cuya finalidad es introductoria, nos permite conocer el tema central de este trabajo de investigación: Trabajo infantil y adolescente en Argentina. Delimitando que se entiende por el mismo, como se presenta, como nuestro país ha intentado, a través de reiteradas leyes tratar de combatirlo, pero que resultan insuficientes a la hora de penalizar a los verdaderos autores del delito, ya que hasta el momento se carecía de una ley de penalización.

Capítulo II

EL TRABAJO INFANTIL EN ARGENTINA

BREVE INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO II

En el presente capítulo, se abordaran los siguientes temas, que nos permiten acercarnos a nuestro objetivo de estudio:

- 2.1 Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales.
- 2.2 Reseña Histórica, a nivel internacional.
- 2.3 Surgimiento del Trabajo Infantil en Argentina.
- 2.4 Trabajo Infantil en Argentina en el siglo XX.
- 2.5 Trabajo Peligroso.
- 2.6 Datos Estadísticos.
- 2.7 Condiciones del Trabajo Adolescente.

2.1 Antecedentes Legislativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:

Nuestro país ha caracterizado el trabajo infantil como “toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso”.⁸

La problemática del Trabajo Infantil, es una cuestión sumamente preocupante en nuestro país, si bien vamos avanzando progresiva y lentamente en la lucha por la erradicación del mismo, es un tema en que nos debe mantener alerta. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32 engloba las diferentes formas de trabajo infantil, expresando el derecho a estar protegido contra la explotación económica.⁹

Existen varias causas que remiten al trabajo infantil. Una de ellas es la marginación social y la extrema pobreza que hace que los pequeños deban salir a la calle con el propósito de mantener la economía de sus familias.

Otra puede ser la falta de padres y la obligación de tener que sobrevivir solos y desprotegidos.

Por otra parte, también puede verse por redes de explotación que utilizan a las criaturas con fines netamente económicos ya sea para mendigar o para prostituirse y de esta manera poder obtener dinero a costa de los pequeños.

En los conflictos armados, también los niños y niñas son víctimas de este tipo de abusos y por ende son obligados a realizar labores.

Otra de las causas puede ser la presión ejercida por sus pares, ya sea chicos como adolescentes, que trabajan y ganan dinero. En este caso, la situación remite más a la propia voluntad del menor dado que al verse con dinero deciden pasar mayor tiempo en la calle y por ende quedan expuestos a un sinnúmero de peligros.

Asimismo, la imprudencia de sus padres es otra de las causas, dado que no ejercen el control suficiente y en ciertas ocasiones son ellos los que los instigan a realizar tareas.

⁸ Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2006 p.3

⁹ Ley 23.849 Convención para los derechos del niño, 1990, Art.32

La Republica Argentina, no está ajena a esta problemática, ya que de inicios del siglo XX el trabajo infantil era un fenómeno no solo habitual sino también considerado natural, especialmente entre los niños de los sectores trabajadores. En 1907 se sanciona la Ley 5.291 sobre “Trabajo de mujeres y menores”, sobre la base del proyecto del diputado socialista Alfredo Palacios. Esta ley determinaba que los menores de 10 años no podían ser objeto de contrato, como así tampoco los mayores de esa edad que no hubieran completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa del defensor de menores del distrito. En 1919 la Ley de Patronato (N° 10.903).

Esta Ley habilita la intervención judicial para menores que fueran autores o víctimas de delitos, o que se encontraran en “abandono material o moral o peligro moral”. En 1930, la crisis mundial desencadenada en 1929 llega a la Argentina. En ese contexto, crece el trabajo de los niños en la vía pública y en el servicio doméstico. Es a partir de la década del noventa, mientras crece el trabajo infantil, que nuestro país ratifica convenios internacionales protectores del derecho de los niños en general y orientados a la erradicación del trabajo infantil; este movimiento se produjo a partir de 1990, en la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), documento que se incorporó en 1994 a la Constitución Nacional y estableció así un nuevo marco legal que garantiza la protección de los derechos de la niñez. En 1994 La CDN es incorporada a la nueva Constitución Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 75 inciso 22, convirtiéndose en la ley superior respecto de la niñez en nuestro país, a la cual todas las demás deben adecuarse. En 1996 Se ratifica el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, que basa los criterios para la fijación de esta edad mínima, la finalización de la escolaridad obligatoria y la condición del trabajo. Establece que, en términos generales, la edad mínima de admisión no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por cada país o, en todo caso, a los 15 años. Y en el caso de los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad, esta edad mínima deberá fijarse en 18 años.

En el año 2000 se ratifica el Convenio de la OIT N° 182, referido a las Peores Formas del trabajo infantil prohibidas para toda persona menor a los 18 años. Se crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, integrada por casi todos los ministerios nacionales y otras organizaciones sociales, sindicales, y empresariales, y

con el asesoramiento de UNICEF y de la OIT. Su objetivo es el de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Desde este marco, promovió desde su inicio la creación de las correspondientes Comisiones Provinciales (COPRETIS).

En el 2004 El MTEySS, con el INDEC y la OIT, realizan la primera Encuesta sobre actividades económicas de niños, niñas y adolescentes en la Argentina (EANNA), que permite hacer estimaciones sobre la magnitud del trabajo infantil en el país. En el 2005, la sanción de la Ley N° 26.061: De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que expresa, haciéndolos efectivos, los principios de la CDN avalados en la Constitución de 1994 y que deroga la ley de Patronato. La nueva ley, a diferencia del marco normativo anterior que estaba destinado exclusivamente a aquellos niños que representaban un “peligro material o moral” tanto para ellos como para el resto, impone el principio de igualdad entre los niños, creando un sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes y definiendo las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos. Asimismo, establece que “los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo” (art. 25).

En el 2006 La CONAETI lanza el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil diseñado en consenso con las provincias, que constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el período 2006-2010, enmarcada en la protección integral de los derechos de los niños. Se sanciona la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), que establece la obligatoriedad de la educación secundaria. Dispone, además, en su art. 82 que las autoridades educativas participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

En el 2008 Se promulga la Ley N° 26.390/2008: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente. Cabe destacar que esta ley se refiere expresamente a la prohibición del trabajo infantil, que no estaba contemplada hasta ese momento en la legislación del país. Esta ley prohíbe el trabajo de las personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, ya

sea éste remunerado o no, a partir del 25 de mayo de 2010 (hasta esa fecha, y desde la vigencia de la ley, la edad mínima de admisión pasó de 14 a los 15 años). En cuanto a las medidas protectoras del trabajo adolescente, establece, entre otras, una jornada laboral reducida respecto a la de los adultos (6 horas diarias o 36 horas semanales como máximo), a la vez que prohíbe el trabajo nocturno¹⁰.

Centrándonos en la actualidad y en la problemática que nos aborda, más precisamente en el ámbito penal, es menester recordar que: todo delito es una conducta humana. El derecho penal de acto garantiza que no se sancione a las personas por lo que son o por lo que piensan, sino por acciones humanas que afecten bienes jurídicos de terceros. En consecuencia, entienden que las sociedades comerciales no son capaces de conducta y apoyan esta afirmación en normas de jerarquía constitucional.¹¹

Por lo expuesto precedentemente, trataremos en profundidad aspectos relevantes, planteados en nuestros problemas de investigación con respecto a Ley N° 26.847 sancionada el día 20 de marzo de 2013, que modifica el Código Penal, incorporando el artículo 148 bis, que expresa: “ *Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.*”

En esta última parte del artículo, es donde se puede evidenciar un conflicto de bienes jurídicos protegidos entre la tutela del ejercicio de la patria potestad y el interés superior del niño. Sin dudas es una norma que busca la protección del menor. Por ello mismo se debe priorizar el interés del menor y concientizar a los padres sobre dicho delito. Es una problemática difícil de abordar, la doctrina está muy dividida con respecto a esta excepción.

Según los números que aportó el Ministerio de Trabajo, al 09/04/2013 en la Argentina 2,7% de los chicos menores a 16 años trabaja. El senador kirchnerista Pedro Guastavino dijo que el objetivo de la ley "es perseguir a los empresarios

¹⁰ MTEySS, CONAETI y OIT (2006). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Buenos Aires. Disponible en http://www.oit.org.ar/documentos/plan_nacional_nuevo.pdf

¹¹ Arts. 18, 19, 75, inc. 22, de la Constitución Nacional y arts.11, 2° párrafo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

inescrupulosos" que emplean a menores y aclaró se exceptuó a los padres o tutores de los niños "porque no buscamos criminalizar la pobreza ya que los padres que mandan a sus hijos a trabajar lo hacen porque no tienen otra alternativa y si estos van a prisión les estaríamos generando un problema más grande a los chicos"

El radical Gerardo Morales cuestionó que el texto aprobado incorpore como excepción las tareas pedagógicas ya que -señaló- la ley 26.390 sólo fija como posible excepción el trabajo familiar, es decir, el que hacen los chicos junto a sus padres en jornadas no superiores a las 3 horas. En tanto, la peronista disidente Liliana Negre de Alonso pidió cambios para que el peso de la ley caiga también sobre los dueños de las grandes empresas que promueven el trabajo infantil en el campo y "no sólo en los gerentes o capataces que toman los chicos"

Otro radical, Luis Naidenoff, se envalentonó y cuestionó el "avance relativo" de la norma ya que afirmó que la norma no significa un avance concreto porque "el 67% de las explotaciones de los niños se realiza con el aval de los padres "hay que ir al hueso y penar a los padres porque en la gran mayoría de los casos son quienes explotan laboralmente a sus hijos".

2.2 Reseña Histórica, a nivel internacional:

Si bien el trabajo dignifica, contribuye al crecimiento personal y al desarrollo pleno de la persona que lo ejecuta, sin embargo según Juan Pablo II, (Laborem Excercens, 6), los niños y las niñas no deben trabajar.

En Europa, la Edad Media, se **caracterizó** por una masiva utilización de la mano de obra de niños y adolescentes en la economía de subsistencia familiar o en los trabajos comunales obligatorios, en la tierra y en la casa del señor feudal. Se extendió entre los niños el aprendizaje de oficios en los estrados más pobres de la sociedad, los mendigos y los huérfanos.

A mediados del siglo XVII, en el pasaje del feudalismo al capitalismo, el surgimiento de la manufactura en el ámbito urbano transformo los antiguos talleres artesanales y aumenta la cantidad de niños que se incorpora al trabajo, como aprendices.

En cuanto a América, la institución de la mita entre los pueblos originarios tributarios, preveía el trabajo de niños, que espantaban a los pájaros en el campo de maíz, Conducían a las llamas a trabajar, eran pastores y aprendices manuales. (Supervielle y Zapirain, 2009).

La revolución Industrial, a mediados del siglo XVIII y principios del XIX, provoco una gran transformación den las estructuras económicas y sociales de Inglaterra primero, del resto de Europa, de América del Norte y otras partes del mundo después. En este proceso, se conforman las primeras generaciones de la clase obrera industrial contemporánea, a la que se llamo “proletariado”. (Domenech, 2004). Una vez pasada esta primera etapa del proceso capitalista, comenzaron a evidenciarse los perjuicios que el trabajo infantil causaba en la reproducción de la fuerza de trabajo. La tecnificación creciente hizo necesario que el obrero supiera leer instructivos, lo que torno conveniente la concurrencia de los niños a la escuela. Las maquinas favorecían una modalidad de trabajo nueva: se reemplazo el trabajo de gran cantidad de obreros durante largas horas por una estrategia centrada en la intensidad del trabajo en horarios más reducidos. Esta modalidad disminuía el interés por los niños, ya que ellos carecen de resistencia física necesaria para el trabajo intensivo que se requería (Supervielle y Zapirain, 2009).

El aumento de la productividad, el desarrollo del sindicalismo y el surgimiento de nuevas corrientes de pensamiento hacen del siglo XIX un periodo en el que se debaten las condiciones de trabajo de los obreros, incluyendo las de los niños. En este último caso, se busca mejorar su situación y que el trabajo sea acorde a las fuerzas y capacidades de ellos. Desde la perspectiva de las clases dirigentes, es un “modo de preservar el capital humano y el futuro industrial de cada nación” (Novick y Campos, 2007: 22).

A la par de las incipientes ideas protectoras para los niños obreros, también surgieron debates acerca de qué hacer con los niños pobres en situación de orfandad o desamparo, lo que dio lugar a la creación de una serie de instituciones destinadas a su asistencia y posteriormente al establecimiento de un marco jurídico específico: los Tribunales de Menores, el primero de los cuales se crea en los Estados Unidos en 1889 (MTEySS, 2005).

Los gobiernos europeos comenzaron a buscar acuerdos internacionales para mejorar las condiciones laborales, estrategia que se torna prioritaria a partir de la Revolución Rusa de 1917, percibida como una gran amenaza para el mundo capitalista. Y así, en el año 1919, finalizada la Primera Guerra Mundial, se crea la OIT, organismo tripartito conformado por gobiernos, organizaciones obreras y de empleadores, que establece, en su primera Conferencia Internacional realizada ese mismo año, un convenio que prohíbe el trabajo por debajo de los 14 años en el sector industrial. Luego, a lo largo de los años, la OIT aprobó una serie de normas que establecían edades mínimas de ingreso al empleo para distintos sectores económicos, que en 1973 fueron integradas en el Convenio 138. Las décadas siguientes fueron signadas por la crisis económica internacional de 1929, que causó el desempleo de millones de trabajadores, el ascenso del fascismo y del nazismo, la guerra civil española y la Segunda Guerra Mundial.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial y hasta mediados de los años setenta, una conjunción de políticas económicas de corte keynesiano (es decir con intervención del Estado en los ciclos económicos) y una fuerte presencia del Estado en el campo de las políticas sociales dieron lugar en los países centrales a un proceso en el que coinciden el crecimiento económico, la estabilidad política y la integración social. Es el auge del Estado de Bienestar, que reconoce y garantiza el respeto de los derechos

sociales del ciudadano, y en el que las normas protectoras del trabajo y la participación de los sindicatos logran su mayor fuerza. Este período culminó con otra crisis mundial, que daría lugar a una nueva fase de expansión del sistema capitalista, caracterizada por la apertura de los sistemas económicos nacionales. Se cuestiona, desde posiciones más liberales, el capitalismo social y keynesiano y se auspicia el cese de las regulaciones estatales en el campo económico y laboral. La creciente hegemonía de las políticas neoliberales produjo, entre otras cosas, un gran aumento de la tasa de desempleo y la desregulación del mercado de trabajo. De hecho, terminó con muchos de los derechos sociales adquiridos por los trabajadores a lo largo del siglo XX. Según lo señalan Supervielle y Zapirain, “en la década del ochenta, trabajos de la OIT muestran que a pesar de que el trabajo infantil es invisibilizado en los países desarrollados, hay rastros de él a través de los accidentes de trabajo de niños, que no se pueden esconder” (2009: 148). Durante todos estos años, la OIT participó de la erradicación del trabajo infantil por medio de la aprobación de normas que reglaban las edades mínimas de ingreso al empleo en distintas actividades económicas. Los convenios más importantes al respecto son el ya mencionado 138, que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo, y el 182 (de 1999), que trata sobre las peores formas del trabajo infantil.

Asimismo, a partir de 1989 esta iniciativa recibió un fuerte impulso a partir de la aprobación, por parte de las Naciones Unidas, de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que enfatiza el carácter de vulneración de derechos que implica el trabajo infantil y que obliga a los países que lo ratifican a tomar medidas al respecto.

2.3 Surgimiento del trabajo infantil en Argentina

Según Hockl (2012, pág.459-460) La preocupación por el trabajo de niños/as y adolescentes estuvo presente desde antaño en nuestro país. En 1879 el primer sindicato Argentino, la Unión tipográfica, al declarar la primera huelga en nuestro país, que logro aumento de salarios, reducción de la jornada de 12 horas y la exclusión a las niñas menores de doce años del ámbito laboral. De su lado, el informe de Juan Bialek Massè, de 1904, trata sobre la mujer y el niño y realiza un minucioso análisis sobre sus condiciones de trabajo, concluyendo que estos eran los sectores más vulnerables dentro de los ámbitos de trabajo. Agrega que si debe prevalecer una edad uniforme para toda la Republica, debe ser la que estableció el doctor Vélez Sarsfield, con profundo conocimiento de las condiciones del país: La de quince años.

En 1906 Alfredo Palacios presento un proyecto de regulación del trabajo de mujeres y niños, que a mediados de 1907 recibió tratamiento en la cámara de diputados. La ley finalmente sancionada establecía, entre otras disposiciones, que los menores de dieciséis años no trabajarían más de ocho horas por día ni más de cuarenta y ocho semanales y prohibía el trabajo en horarios nocturnos. Se considera a la revolución industrial como un hito en la cual las practicas inicuas alrededor del trabajo de menores se exacerbaban de manera exponencial.

2.4 Trabajo Infantil en Argentina, en el siglo XX

En la Argentina de inicios del siglo XX, el trabajo infantil era un fenómeno no sólo habitual sino también considerado natural, especialmente entre los niños de los sectores trabajadores. En el ámbito urbano, los primeros datos censales realizados en la ciudad de Buenos Aires en 1904 señalan la existencia de mano de obra infantil en todo el espectro del sector industrial y comercial. En las ciudades del interior del país, trabajaban mayoritariamente en los rubros de la construcción y de la alimentación. Asimismo, era común el trabajo de las niñas en el servicio doméstico y de los niños en la calle, como lustrabotas, vendedores ambulantes, etc.. En el medio rural, los niños solían trabajar en el sector azucarero, la explotación del tanino, la cosecha del tabaco, los yerbatales (MTEySS, 2005; OIT, 2006-b).

En 1907 se sanciona la Ley 5.291 sobre “Trabajo de mujeres y menores”, sobre la base del proyecto del diputado socialista Alfredo Palacios. Esta ley determinaba que los menores de 10 años no podían ser objeto de contrato, como así tampoco los mayores de esa edad que no hubieran completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa del defensor de menores del distrito. Asimismo, establecía que los menores de 16 años no podrían ser ocupados en las industrias peligrosas o insalubres o en trabajos que pudiesen dañar su salud, instrucción o moralidad. En un principio, la legislación no contempló la regulación del trabajo en la vía pública, la propiedad rural y el domicilio propio o ajeno, modalidades que se incluyeron recién en 1924 con una nueva ley (N° 11.317) que, fundamentalmente modificó la edad mínima de admisión a cualquier clase de trabajo por cuenta ajena en todo el país y prohibió la ocupación de niños menores de 12 años en el ámbito urbano y en el rural (aunque exceptuó el realizado en explotaciones familiares). Además, subió a 18 años la edad de admisión al trabajo en industrias peligrosas o insalubres. Paralelamente, comenzaron a ser motivo de preocupación pública aquellos niños pobres que no trabajaban en la industria y el comercio y que tampoco estaban contenidos por el sistema escolar. Para estos niños se aprueba en 1919 la Ley de Patronato (N° 10.903). Esta Ley habilita la intervención judicial para menores que fueran autores o víctimas de delitos, o que se encontraran en “abandono material o moral o peligro moral”. También otorgaba el poder discrecional

de asistirlos privándolos de su libertad y separándolos de su entorno, incluso por el mero hecho de encontrarse en situación de pobreza. Quedan así instituidas dos categorías de infancia que persistirán hasta fines del siglo XX: la de los “niños” que concurren a la escuela y la de los “menores” tutelados por el Estado por medio de la intervención judicial. (Varela, 2008; Costa y Gagliano, 2000).

En 1930, la crisis mundial desencadenada en 1929 llega a la Argentina. En ese contexto, crece el trabajo de los niños en la vía pública y en el servicio doméstico (MTEySS, 2005) a la par que decrece la ocupación adulta. Por otro lado, la creciente industrialización y la migración interna conforman un nuevo proletariado nacional que hace que el trabajo de los niños deje de ser económicamente necesario en la industria. A mediados de los años cuarenta, el Estado de Bienestar que se consolida con el gobierno peronista promueve la inclusión social de los sectores trabajadores. Los niños fueron considerados “los únicos privilegiados” y las políticas sociales hacia ese sector hicieron que disminuyera significativamente en el ámbito urbano la cantidad de niños que trabajaban. Así, el trabajo infantil pasó a estar acotado a áreas rurales y semirurales. Sin embargo, a fines de los años sesenta, caracterizados por el gradual deterioro de la distribución del ingreso (Llach y Gerchunoff, 2004), se inicia un proceso de crecimiento del sector informal de la economía. Además, el modelo de Estado de Bienestar comienza a dar señales de agotamiento; se deterioran los servicios de seguridad social y se reduce el gasto público en salud, educación y vivienda. En estas condiciones, el trabajo infantil comienza a crecer y persiste (MTEySS, 2005). Con la dictadura militar de 1976 se implementa un modelo económico aperturista en el marco de un proceso de globalización que trae aparejado el incremento de la desocupación y la caída de los salarios reales una vez restablecida la democracia, la agudización de la crisis socioeconómica –consecuencia de la deuda externa y el desmantelamiento de la industria nacional heredados de la dictadura militar– provocó el empobrecimiento de amplios sectores de la población, y se hizo evidente la presencia de niños trabajando en la vía pública. Paradójicamente, es a partir de la década del noventa, mientras crece el trabajo infantil, que nuestro país ratifica convenios internacionales protectores del derecho de los niños en general y orientados a la erradicación del trabajo infantil. Esto se relaciona con que, desde el resurgimiento de la democracia emerge y se consolida paulatinamente una fuerte corriente de pensamiento propulsora de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, en tanto sujetos plenos de derecho. Este

movimiento se tradujo, a partir de 1990, en la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), documento que se incorporó en 1994 a la Constitución Nacional y estableció así un nuevo marco legal que garantiza la protección de los derechos de la niñez. Actualmente, en la Argentina el trabajo de los niños está prohibido por ley.

En el análisis desarrollado precedentemente, se deja vislumbrar como el trabajo infantil va creciendo más allá de los intentos legislativos de la época por tratar de frenarlo. Si bien, se evidencia la necesidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes, y la familia como el ámbito más propicio para el crecimiento de estos, se muestra un gran vacío legislativo con respecto a los autores del delito de Trabajo Infantil, y su correspondiente penalización, cuestión que se trata parcialmente en el año 2013 con la sanción de la ley 26.847, ya que hay excepciones como la de los padres, tutores y guardadores que deberían estar incorporadas a la ley.

2.5 Trabajo Peligroso

Las estimaciones de la OIT indican que actualmente existen en el mundo 115 millones de niños menores de 18 años que realizan trabajos peligrosos. Esta cifra equivale a más de la mitad (53 por ciento) de los 215 millones de niños en situación de trabajo infantil de todo el mundo. La mayor parte del trabajo infantil peligroso tiene lugar en el sector agrícola, pero en realidad hay niños trabajando en casi todos los sectores de la economía, entre ellos algunos considerados de extremo riesgo, como la minería y la construcción. Es obvio que los niños por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo (14-15 años) no deben trabajar sino ir a la escuela. Por otra parte, no corresponde exponer a los adolescentes (15-17 años) por encima de la edad mínima legal de admisión al empleo a los riesgos de trabajar en lugares y condiciones peligrosos, insalubres e inseguros.¹²

Según la OIT el trabajo peligroso es: El Trabajo que pone en riesgo la salud, seguridad o moralidad de los niños y niñas debido a la naturaleza o el número de horas trabajadas.

Consiste en un trabajo que expone a los niños y niñas a abuso físico, psicológico o sexual, trabajo bajo la superficie, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados; trabajo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que involucre el manejo manual o transporte de cargas pesadas; trabajo en un entorno insalubre que puede, por ejemplo, exponer a los niños y niñas a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, niveles de ruido o vibraciones que dañen su salud; trabajo bajo condiciones particularmente difíciles tales como trabajo durante horarios prolongados o durante la noche, o trabajo donde el niño o niña esté irrazonablemente confinado dentro de los locales del empleador. La categoría de trabajo infantil peligroso abarca a niños y niñas menores de 18 años.

A nivel mundial son más los niños que las niñas los que se desempeñan en trabajos peligrosos. A continuación se presenta el desglose de los niños en situación de trabajo infantil en los diversos sectores económicos:

¹² IPEC: Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer (Ginebra, OIT, 2011), Pág.47

- Agricultura: 60 por ciento
- Industria: 7 por ciento
- Servicios: 25,6 por ciento
- Sector no definido: 7,5 por ciento

2.6 Datos Estadísticos

Según Información provista por de Save the Children Argentina: Entre octubre del 2001 y octubre del 2002 ingresaron más de 7000 niños por día a la pobreza, 3 de cada 4 niños nacidos en este intervalo lo hizo en un hogar pobre y cuatro de cada 10 lo hizo en un hogar que no cubre sus necesidades alimentarias básicas. En febrero de 2003, tres de cada cuatro niños que nacen en Argentina lo hacen en hogares pobres.

Del total de los menores de 18 años del país, un 23,3 % eran indigentes en octubre del 2001. En octubre del 2002 el porcentaje trepa a 43,2 % para ubicarse en el 44 % en febrero del 2003.

El contraste entre las diferentes regiones es muy notorio. En la Ciudad de Buenos Aires, los hogares con niños menores de 18 años que se encuentran por debajo de la línea de pobreza representan un 31 por ciento, mientras que en el Nordeste el porcentaje se eleva al 73 por ciento, seguido por la Provincia de Buenos Aires con un 71 por ciento y el Noroeste con el 68 por ciento.

Hoy, casi 6 millones de niños y adolescentes se encuentran en la indigencia, esto significa que 4 de cada 10 niños viven en hogares que no logran acceder a una alimentación de subsistencia.

En una Nota del diario LA NACION, del 20 de enero del 2013, escrita por Francisco Jueguen, se expresa “Casi en cuclillas, levemente apoyada en el cordón de la vereda y con un gran contenedor verde de fondo, Jacqueline revuelve un gran montón de basura que se apila en el piso. El fuerte sol veraniego se transforma en penumbra. Son las 20.30 y algunos todavía escapan del Microcentro porteño y del final de su jornada laboral. Nadie mira a la joven de 15 años que busca cartones a mitad de la cuadra de la calle Paraguay, a pocos metros de Florida. Sólo algunos turistas registran la escena. Flaca, algo desgarrada y con el pelo atado hacia un costado, viste una remera blanca a rayas rojas y unos shorts de jean. Cada uno de sus movimientos va acompasado con la cumbia que suena en un único auricular sobre su oreja de la que sobresale un aro blanco en forma de botón.

"Trabajo hasta las 12", cuenta a LA NACION la joven de Quilmes que dice ser la del medio en una familia de diez hermanos. "Mi papá y otra de mis hermanas están acá a unas cuadras, cartoneando", aclara con una sonrisa tímida y desconfiada. Jacqueline no va al colegio. "Porque tengo problemas", explica cuando se la consulta sobre el motivo sin dar mayores precisiones. "Sí", se entusiasma, le gustaría empezar este año a estudiar. Pero se acaba el tiempo para la charla y la niña debe seguir su recorrido, de un montón de basura a otro. Recorrido que, según constató LA NACION, se repitió al día siguiente.

A pesar de las postales cotidianas geográficamente transportables a cualquier punto del país, en la Argentina no existen datos oficiales actualizados sobre el trabajo infantil. En cambio, estudios privados estiman que la situación de este flagelo no se modificó sustancialmente en los últimos años de gran bonanza económica y bajo el modelo que izó la bandera de la "inclusión social".

El trabajo infantil -chicos de entre cinco y 17 que son empleados en actividades orientadas al mercado o en tareas domésticas- es un problema complejo y con varias causas determinantes, entre las que aparecen la precarización laboral tanto en el ámbito rural como en el urbano, la insuficiencia de los ingresos familiares, la falta de acceso a la educación y varios aspectos culturales. Los últimos datos, de 2004, fueron realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) antes de que Guillermo Moreno dismantelara el organismo estatal. En ese relevamiento denominado Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (Eanna), que no pudo proyectarse a nivel nacional, se afirmó que 6,5% de los niños de 5 a 13 años trabajó en la semana de referencia en actividades equivalentes al trabajo adulto, un 4,1% produjo bienes primarios o participó en actividades de autoconstrucción para el propio hogar y 11,4% realizó tareas domésticas por 10 horas semanales o más.

Los datos más actuales los procesa la Universidad Católica Argentina (UCA) en su Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. Entre 2010 y 2011, el porcentaje de niños y niñas de 5 a 13 años urbanos que trabajan en actividades orientadas al mercado se redujo de 8,4% a 7,2 por ciento. Si bien hay una tendencia a la baja, el dato es similar en rigor algo superior al que en 2004 midió el Indec. Pero el mayor problema está en la otra punta. Según la UCA, la tasa de adolescentes de 14 a 17 años que trabajan se incrementó de 20,8% a 21,7 por ciento en el mismo período.

"Prácticamente, el trabajo infantil se mantiene sin cambios. Por el margen de error que tiene la encuesta, no se puede decir que descendió", explica Ianina Tuñón, coordinadora del Barómetro de la UCA. Silvia Miorin, coordinadora de la Comisión Nacional del Trabajo Infantil (Conaeti), que depende del Ministerio de Trabajo, descrea de la encuesta privada. "Es pequeña y no es representativa", critica.

Miorin cuenta que se está trabajando con la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Indec para tener un módulo que pueda medir el fenómeno y que esa información estaría disponible en junio de este año. "Mientras tanto -agrega- trabajamos en el fortalecimiento de las comisiones provinciales y en mejorar las inspecciones. "El mayor avance -a pesar de que no pueda medirse cuantitativamente- fue fundamentalmente legal. Impulsada por el Gobierno, el país aprobó en 2008 la ley 26.390 de Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, y además ratificó todos los tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el tema.

Esta compilación trabaja sobre las diferentes causas determinantes del trabajo infantil a través de una mirada interdisciplinaria y compleja. Allí se dan diferentes explicaciones relacionadas a la precariedad laboral de padres e hijos, la insuficiencia de los ingresos, la falta de acceso y valoración de la educación, y otras razones culturales. Se trata, según explican los autores, de un problema multifacético y de difícil solución. La OIT, que participó de la publicación oficial, afirma que los sectores más comunes en el que se desarrolla el trabajo infantil son la agricultura, la pesca, el servicio doméstico, la minería, el cartoneo y la venta ambulante. En el caso del campo, en el que aparece constantemente, el trabajo infantil es consecuencia -según estiman los expertos- de arraigadas tradiciones familiares.

"La temática del trabajo infantil no está vinculada a una condición socioeconómica en particular, sino a la situación socio ocupacional de la familia", afirma Tuñón. A pesar del crecimiento del trabajo registrado en los últimos años, el trabajo informal alcanzaba en el tercer trimestre del año pasado a 35,5% de la Población Económicamente Activa (PEA). Según la especialista, son esos sectores lo que buscan capitalizar toda la fuerza de trabajo en sus hogares.

Entre 2004 y 2011, los índices se estancaron:

- Datos oficiales: Los datos del INDEC (2004) revelan una tasa de trabajo infantil de 6,4 por ciento.
- Números privados La UCA, en su último boletín (2011), indica que ese dato está en 7,2 por ciento.
- Los adolescentes Según el Barómetro de la Deuda Social, el 21% de los adolescentes trabajan actualmente.¹³

En relación con las estadísticas anteriores, la educación de los padres ha sido propuesta como otro de los factores explicativos de las diferencias que se observan en los hogares con niños trabajadores según su condición de pobreza. ¿Porque tiene cierta relevancia la educación paterna? Según Brown, Deardorff y Stern (2001), los padres deciden sobre los distintos destinos posibles de sus hijos, trabajo o escuela (otros autores han complejizado las opciones incluyendo ambos o ninguno) y toman al niño como un “activo” del hogar. De este modo, una serie secuencial de decisiones vinculadas con la estructura del hogar típicamente, primero la de fertilidad (se decide sobre la cantidad de hijos) y luego si enviarlos a la escuela o a trabajar, a ambas cosas o a ninguna pasa a estar determinada por distintas iniciativas consideradas por los jefes del hogar, a su vez, guiadas por incentivos y restricciones. La principal de estas cuestiones es privilegiar o no el flujo de ingresos que el trabajo del niño podría aportar para el consumo presente versus los retornos futuros de su educación¹⁴ es decir, los mejores ingresos que en el futuro podría, en principio, generar a partir de asistir a la escuela. Dentro de este esquema conceptual, la cantidad de hijos y la decisión sobre su educación está sujeta a un *trade off* (Brown, Deardorff y Stern, 2001: 3). Esta evaluación, desde luego, está muy atravesada por la propia percepción que de la educación tienen los padres, la cual a su vez depende del nivel que hayan alcanzado en el sistema educativo. En este sentido, se afirma que la presencia de escuelas de mejor calidad significa una mayor acumulación de capital humano y retornos futuros a la educación en igual tiempo de estudio, lo que desde luego incrementa el atractivo de la escuela para los padres y desalienta al trabajo infantil (Cigno, Rosati y Tzannatos,

¹³ Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1547444-el-trabajo-infantil-se-quedo-sin-brujula-en-la-argentina>

¹⁴ Pero en ningún caso estas consideraciones serán absolutamente “objetivas”, como lo afirman Cigno, Rosati y Tzannatos (2002: 18): “Uno debe reconocer que los padres le asignan un peso al flujo de consumo propio y al de sus niños. La importancia asignada a cada uno de esos flujos y la tasa a la cual los padres descuentan el futuro puede variar de hogar a hogar, dependiendo del altruismo de los padres y la capacidad de apropiarse de una parte de los ingresos futuros de los niños.”

2002).

En Argentina, en los hogares que no están situados en la pobreza *donde hay niños trabajadores*, aproximadamente el 50% de los padres tiene secundario completo y más. En aquellos hogares situados en la pobreza, entre el 60 y 70% de los padres no alcanza el secundario completo. (Waisgrais, 2007a) Nuevamente, si bien existen diferencias, la presencia de trabajo infantil en hogares donde los padres tienen secundario completo y más muestra que ésta no puede ser considerada un determinante fundamental. En nuestro país trabajando con los datos de la EANNA, Waisgrais (2007b) encontró que la presencia de menores de tres años en el hogar incrementa la probabilidad de trabajo infantil (en cualquiera de sus formas) debido a que los hermanos mayores enfrentan una carga mayor, sea de trabajo en el hogar (tareas domésticas intensas) sea de trabajo o producción para el autoconsumo, ante la dificultad del padre/madre de hacerse cargo de esos menores o de mantener un empleo. En cualquier caso, parece difícil aceptar la hipótesis de que los padres hacen un cálculo racional al tomar sus decisiones de fertilidad.

Esta revisión de los datos para nuestro país no sería completa sino incluyéramos una mención a la diferenciación entre áreas urbanas y rurales. Según Aparicio (2007) "...la EANNA puso en evidencia que el 25,0% de los adolescentes que trabajan no asiste a la escuela, mientras que en las zonas rurales ese porcentaje llega al 62,0% y en las ciudades, al 21,0%. Paralelamente, el ingreso temprano a las tareas agropecuarias lleva a que el 10,0%...". En las áreas rurales la incorporación de los niños al trabajo es aún más precoz que en las urbanas; si se incorporan las tareas realizadas para el autoconsumo familiar, las cifras ascienden significativamente en los grupos etarios más bajos: **entre 5 y 9 años, en el campo, trabaja el 20,1% de los niños y niñas, el 39,9% de los que tienen entre 10 y 13 años y el 65,4% de los que se encuentran entre los 14 y 17 años.** (Aparicio, 2007).

En relación con las actividades domésticas, Maceira (2007) ha encontrado que la participación de niños y adolescentes constituye una pauta mayoritaria, involucrando a poco más de la mitad de los niños y a ocho de cada diez adolescentes entrevistados. Sin embargo, sólo el 8,5% de los niños y el 16,5% de los adolescentes, realiza trabajo doméstico *intenso*.

En este sentido, Como explica NOVICK, CAMPOS, El tema de la situación ocupacional de los padres como determinante no ha sido tratado exhaustivamente y, según la información disponible, los análisis se han concentrado mayoritariamente en el papel materno. En este sentido, algunas posturas sostienen que cuando la madre participa activamente en el mercado de trabajo se encuentra complementariedad con el trabajo infantil, esto es, los niños se hacen cargo, principalmente, de tareas domésticas del hogar (*cf.* Brown *et al*, 2001: 11-24; Cigno, Rosati y Tzannatos, 2002: 44). Otra posición, en cambio, afirma que existe sustitución, es decir, que una vez que la madre consigue trabajo remunerado se reduce el trabajo infantil en el hogar y los hijos asisten más a la escuela (*cf.* Basu y Van, 1998). Los resultados de la EANNA muestran que cuando solamente está presente el padre en el hogar aumenta la probabilidad de que los menores realicen actividades laborales y no asistan al sistema educativo. Aquellas niñas que tienen sólo a la madre también tienen mayor probabilidad de insertarse prematuramente en el mercado de trabajo frente a aquellas niñas que tienen a ambos padres. (Waisgrais 2007b) La presencia de complementariedad entre el trabajo paterno y el de los niños se evidencia en que un 60,6% de ellos trabaja con sus padres o familiares y un 31,6% lo hace por su cuenta.¹⁵

¹⁵ (Novick, Campos, El trabajo Infantil en la Argentina, VXII, congreso internacional de derecho del trabajo y seguridad social. 2007).

2.7 Condiciones del trabajo Adolescente

Según la Ley 26.390/2008, “De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente”. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no. (Art. 2). Por lo expuesto observamos que esta ley eleva la edad mínima de admisión al empleo de catorce (14) años a quince (15) y luego a dieciséis (16) a partir del 25 de mayo de 2010, no solo se eleva en la ley de contrato de trabajo, N° 20.744, sino también en el Régimen Nacional de trabajo agrario, N° 22.248, Asociaciones sindicales N° 23.551, Reforma Laboral N° 25.013, Decreto Ley 326/56 (servicio domestico). Asimismo toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada por esta norma, se considerara modificada por ella.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.

(Art.3).

Trabajo Infantil						
Adolescentes de 14 a 17 años por condición laboral presente y pasada según sexo						
Año 2004						
	Total		Varón		Mujer	
	Total	%	Total	%	Total	%
Total	1.309.144	100,0	657.291	100,0	651.853	100,0
Trabajó alguna vez	534.743	40,8	318.024	48,4	216.719	33,2
Trabajó en la última semana y en el resto del último año	184.091	14,1	112.522	17,1	71.569	11,0
Trabajó sólo en la última semana	79.021	6,0	44.186	6,7	34.835	5,3
Trabajó sólo en el resto del año y no en la semana	230.879	17,6	142.072	21,6	88.807	13,6
Trabajó con anterioridad al año pasado	40.752	3,1	19.244	2,9	21.508	3,3
Nunca trabajó	774.401	59,2	339.267	52,0	435.134	66,8

Fuente: Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), MTEySS/INDEC.

Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. (Art. 7). La excepción se da para el caso de empresas familiares, cuyos titulares sea el padre, madre o tutor del menor mayor de catorce (14) años, los cuales podrán emplearse en jornadas que no superen las tres (3) horas diarias y quince (15) horas semanales. Dichas actividades no podrán ser penosas, peligrosas y/ o insalubres, además deberá el adolescente cumplir con la asistencia escolar, tal como lo estipula el art. 8 de la presente ley.

No podrá ocuparse a personas menores de dieciséis (16) años a (18) años en ninguna tarea por más de (6) horas diarias y treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas semanales.

CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO II

En el desarrollo del presente capítulo nos fuimos interiorizando aun más en la problemática que nos aborda, conociendo en profundidad sus antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Sucesivas leyes que se fueron dando a lo largo de los años en nuestro país, lo que muestra que no es un tema reciente y que se obtiene un gran avance, (así y todo insuficiente) a partir del 2008 con la Prohibición del trabajo infantil. Se brinda una mirada hacia el pasado desde el punto de vista internacional, mostrando la problemática desde sus comienzos, con énfasis en el siglo pasado para comprender aun más su evolución. Se aborda el tema del trabajo peligroso para que no quepan dudas de que es lo que se prohíbe y se sanciona. Se exponen las condiciones del trabajo adolescente, para finalizar con algunos datos estadísticos que nos reflejan la realidad. Para así poder ubicarnos, en la gravedad de la problemática, y en la necesidad de la reforma de la ley 26.847/2013.-

Capítulo III

“Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.”

Artículo 5, Convenio núm. 182 de la OIT

EVOLUCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA, PARA TRATAR DE COMBATIR EL FLAGELO.

BREVE INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO III

En el presente capítulo, se abordarán los siguientes temas, que nos permiten conocer en profundidad, como ha sido la evolución legislativa de nuestro país a lo largo de los años, la influencia de las políticas públicas para combatir el flagelo y la preeminencia del interés superior del niño como objetivo principal.

3.1 Breve descripción del avance legislativo.

3.2 La convención sobre los Derechos del Niño: El interés superior.

3.3 Influencia de las asignaciones familiares.

3.4 Trabajo infantil y educación.

3.5 Controles rigurosos de la OIT.

3.6 Controles rigurosos por parte del ministerio de trabajo y empleo y seguridad social.

3.1 Breve descripción del avance legislativo

En materia de trabajo infantil, en los últimos veinte años, los aspectos más salientes de la política pública se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1990: Se sanciona la ley 23.849 que ratifica la CDN, que instituye a los niños y adolescentes como titulares de derechos. Desde esta perspectiva, el trabajo infantil constituye una vulneración de los derechos de la niñez y el Estado está obligado a establecer políticas firmes orientadas a su prevención y erradicación.

- 1994: La CDN es incorporada a la nueva Constitución Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 75 inciso 22, convirtiéndose en la ley superior respecto de la niñez en nuestro país, a la cual todas las demás deben adecuarse.

- 1996: Se ratifica el Convenio de la OIT N° 138 sobre la **edad mínima de admisión** al empleo o trabajo, que basa los criterios para la fijación de esta edad mínima, la finalización de la escolaridad obligatoria y la condición del trabajo. Establece que, en términos generales, la edad mínima de admisión no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por cada país o, en todo caso, a los 15 años. Y en el caso de los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad, esta edad mínima deberá fijarse en 18 años.

- 2000: • Se ratifica el Convenio de la OIT N° 182, referido a las **Peores Formas del trabajo infantil** prohibidas para toda persona menor a los 18 años.

- Se crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, integrada por casi todos los ministerios nacionales y otras organizaciones sociales, sindicales, y empresariales, y con el asesoramiento de UNICEF y de la OIT. Su objetivo es el de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Desde este marco, promovió desde su inicio la creación de las correspondientes Comisiones Provinciales (COPRETIS).

- 2004: El MTEySS, con el INDEC y la OIT, realizan la primera Encuesta sobre actividades económicas de niños, niñas y adolescentes en la Argentina (EANNA), que permite hacer estimaciones sobre la magnitud del trabajo

infantil en el país.

- 2005: Sanción de la Ley N° 26.061: De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que expresa, haciéndolos efectivos, los principios de la CDN avalados en la Constitución de 1994 y que deroga la ley de Patronato. La nueva ley, a diferencia del marco normativo anterior que estaba destinado exclusivamente a aquellos niños que representaban un “peligro material o moral” tanto para ellos como para el resto, impone el principio de igualdad entre los niños, creando un sistema de protección de los derechos de los niños y adolescentes y definiendo las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos. Asimismo, establece que “los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo” (art. 25).

- 2006: La CONAETI lanza el **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil** diseñado en consenso con las provincias, que constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el período 2006-2010, enmarcada en la protección integral de los derechos de los niños.

- Se sanciona la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), que establece la obligatoriedad de la educación secundaria. Dispone, además, en su art. 82 que las autoridades educativas participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

- 2008: Se promulga la Ley N° 26.390: De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente. Cabe destacar que esta ley se refiere expresamente a la prohibición del trabajo infantil, que no estaba contemplada hasta ese momento en la legislación del país. Esta ley prohíbe el trabajo de las personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, ya sea éste remunerado o no, a partir del 25 de mayo de 2010 (hasta esa fecha, y desde la vigencia de la ley, la edad mínima de admisión pasó de 14 a los 15 años). En cuanto a las medidas protectoras del trabajo adolescente, establece, entre otras, una jornada laboral reducida respecto a la de los adultos (6 horas diarias o 36 horas semanales como

El Trabajo Infantil y adolescente en Argentina y su incidencia en el código Penal máximo), a la vez que prohíbe el trabajo nocturno.¹⁶

¹⁶ Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente del MTEySS: Disponible en:
<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/otia/centroDoc/>

3.2 La Convención sobre los Derechos del niño: El interés superior

En este sentido, como explican GILL DOMINGUEZ, FAMMA Y HERRERA, hemos experimentado en nuestro sistema jurídico una mutación terminológica relevante, abandonando el “derecho de menores” para pasar a los “derechos de niñas, niños y adolescentes, así anunciados, con perspectiva de género, que encierra un cambio ideológico- político. La niñez y la infancia fueron Históricamente objetos construidos política, social, cultural y educativamente, dentro de procesos más amplios de construcción de hegemonía, cuyos orígenes pueden ubicarse en el siglo XVII, cuando se moldeó una concepción que tuvo un gran impacto en el derecho de familia, en especial en las relaciones paterno-filiales, organizadas sobre el presupuesto de una potestad arbitraria del padre sobre las actividades de los hijos y que se ve hoy modificada esencialmente por una nueva mirada, que concibe a la infancia como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.¹⁷

En este sentido, como explica LORENZETTI, La noción de vulnerabilidad define el supuesto de hecho de la norma de protección constitucional. Vulnerable es un sujeto que es débil frente a otro en una relación jurídica. Se trata de una desigualdad específica, que se refiere a una desigualdad de recursos que el sujeto tiene para relacionarse con los demás y que obsta a la posibilidad de elección racional. Ella puede ser estructural o coyuntural, económica, cognoscitiva, etc.¹⁸

El art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional impone el deber de adoptar medidas de acción positivas, destinadas a asegurar la vigencia plena del principio igualitario con relación a los niños, entre otras categorías de personas allí mencionadas como acreedores de un trato diferenciado.

La principal fuente constitucional del deber de trato prevalente a favor de los niños es la Convención sobre Derechos del Niño, CDN, que en su art. 3 inciso primero, establece” En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

¹⁷(Gill Domínguez, A. Fama, M. Y Herrera, M., Ley de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, Ediar, Buenos Aires, 2007).

¹⁸(Lorenzetti, Ricardo L., Consumidores, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003).

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En este sentido, Como enseña SOLER, Por vía de lo establecido en la CDN se pasa de un régimen eminentemente tutelar a otro de reconocimiento de derechos y garantías del niño en el que se prevé su capacidad progresiva.¹⁹

Como señala, MINSTERKY, en GROSMAN, Se produjo así un giro radical en la concepción de la infancia y la adolescencia en el que la mirada asistencialista es sustituida por el paradigma de la “protección integral” y en el que se establece que los niños son poseedores de derechos propios, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales, ello sin desconocer su condición de personas en desarrollo.²⁰

La corte Interamericana estableció que el principio de “Interés Superior” se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar su desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Preciso que la CDN alude a ese “Interés Superior” en los art. 3º, 9º, 18, 20, 21,37 y 40, Como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en este instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, criterio al que han de ceñirse las acciones del estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

En este sentido, como señala CARRIO, “Destaco que el art. 19 de la Convención Americana impone” Medidas especiales de protección, teniendo en cuenta la situación específica en la que se encuentren los niños, de acuerdo a su debilidad, inmadurez o inexperiencia. Puede afirmarse que estamos ante un concepto de textura abierta”.²¹

¹⁹ (Soler, Néstor E., La capacidad progresiva en la nueva ley de mayoría de edad, La Ley, 2011.)

²⁰ (Mintersky, Nelly, “Capacidad progresiva de los niños en el marco de la convención sobre los derechos del niño”, en Grosman, Cecilia, Dir., hacia una armonización del derecho de familia en el Mercosur y países asociados, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007.)

²¹ Carrio, Genaro., Notas sobre Derecho y Lenguaje, 4ª ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994. Pág. 35

3.3 Influencia de las asignaciones familiares

Una Medida del estado para tratar de disminuir el trabajo infantil ha sido la Asignación Universal por hijo (AUH), promulgada por el decreto 1602/2009, que la establece para protección social. Si bien es una cuestión muy debatida, en torno a las políticas sociales de nuestro país, es una medida importante, destinada a niños y adolescentes de familias donde sus padres no tienen un trabajo formal o decente.

Según lo expresado por Emilia Rocca, subsecretaria de políticas de seguridad social del Ministerio de trabajo y empleo y seguridad social, el fundamento de esta medida está basado en la reducción de la pobreza. La distancia que hay entre los ingresos de los hogares pobres, de la canasta básica y de los hogares indigentes. Pensando esto como una transición hacia un mercado de trabajo con un grado mayor de inclusión en el empleo formal, para justamente mejorar las condiciones generales y la distribución del ingreso. El andamiaje jurídico donde se inserta el decreto 1602/09 es la ley 24.714 que es la Ley de Asignaciones Familiares. Esta ley, instituye con alcance nacional obligatorio, tres pilares: Un pilar contributivo de asignaciones familiares, que corresponde a los trabajadores activos del sector privado; un segundo pilar no contributivo, que corresponde a las asignaciones familiares de los jubilados; y un tercer sistema no contributivo, que es el que instituye la asignación universal por hijo para protección social. Este último es destinado a niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación universal establecida por la ley y pertenezcan a familias que se encuentren encabezadas por desocupados o por trabajadores que se desempeñan en el mercado informal.

Al mismo tiempo, cabe observar que el porcentaje de hogares con menores y de población de niños/as y adolescentes beneficiarios de AUH experimentó un progreso constante a lo largo del período. Entre 2010 y 2011, la tasa de hogares receptores de estos programas pasa de 27,4% a 27,7%, y vuelve a subir en 2012 a 29,2%. En cuanto a los menores de 18 años cubiertos, también se registra un aumento entre 2010 y 2011 de 29,1% a 30,7%, bajando luego levemente, aunque de manera no significativa, a 29,9% en 2012.

El hecho de que los hogares con niños asistidos por la AUH muestren un

constante incremento y que no ocurra lo mismo con la población de niños, se explica tanto por un aumento en 2012 de hogares beneficiarios con un solo niño/a o adolescente, incluyendo el efecto que habría generado la ampliación del programa a madres embarazadas y por la posible reducción observada en el número de adolescentes receptores de la ayuda (dada la falta de cumplimiento las condiciones estipuladas) (figura.1.A.3).

3.4 Trabajo Infantil y Educación

Es dable mencionar que la AUH tiene como requisito para su otorgamiento que el niño o adolescente asista a la escuela periódicamente, ya que en la mayoría de los casos de trabajo infantil, no se cuenta con la alternativa, sino que está comprobado que el trabajo de niños, niñas y adolescentes no es compatible con la educación, afectando negativamente la escolaridad. Numerosos estudios reflejan las dificultades que tienen los niños que trabajan en la adquisición de conocimientos y rendimiento académico. Toda la población Argentina tiene derecho a acceder a la educación y finalizar la educación obligatoria.

En este sentido, como señala DURO, En el concierto de las políticas públicas la educación asume un rol clave y si bien no se le puede adjudicar la exclusividad en la promoción de la equidad y en la lucha contra el trabajo infantil es un factor absolutamente indispensable y una de las mejores herramientas de política para posibilitar que estas transformaciones necesarias se produzcan. Se defiende aquí una concepción de que revertir cierto statu quo vigente en el campo educativo es, más allá de lo necesario, posible. Analizar el problema del trabajo infantil desde una perspectiva que enfatice su tensión con la educación no persigue evitar la complejidad del problema, sino que posiciona el derecho a la educación como la alternativa a garantizar ante la violación de derechos sobre la infancia que trabaja. Es el acceso y la permanencia en un servicio educativo de calidad lo que posibilitará a la infancia más desaventajada verdaderas oportunidades equitativas de desarrollo individual y social. Esto exige cambios institucionales, articulación de políticas públicas en distintos niveles, trabajo sistemático con las familias y apoyos específicos. El problema del trabajo infantil exige cambios y nuevos planteos. Identificamos instituciones y políticas que simultáneamente deben iniciar un camino articulado de acciones; por un lado, la escuela como institución y las políticas educativas que deben visibilizar y actuar sobre el problema; en otro sentido, el concierto de las políticas públicas y las instituciones de nivel local que

debieran brindar apoyos a la escuela para que ésta no pierda su especificidad pedagógica y a su vez pueda dar curso a las problemáticas que involucran a la población que atiende, en este caso ante el problema del trabajo precoz. En este sentido la experiencia nos demuestra que mayoritariamente las familias y sus hijos desconocen tanto las normativas como las consecuencias negativas del trabajo en la infancia. Respecto a la información también es recurrente constatar que familias suelen desconocer las instituciones y organizaciones presentes en el nivel local que pueden brindarles apoyo. Otra vía de prevención y erradicación serían las políticas de incentivos monetarios o no monetarios destinados a los alumnos, a sus familias o a las escuelas, como becas, eximición de pago de matriculas, etc.²²

Se necesitan medidas estructurales a largo plazo, como el incremento e inversión en la educación pública, mayor cobertura a la protección social y políticas nacionales que aseguren un trabajo digno para los adultos.

La interacción conjunta con la familia, el Estado, la comunidad y otros sectores de la sociedad fortalecerán la red necesaria para implementar las políticas que posibiliten su erradicación.

²² (Duro, Elena, Enfoque integral de derechos y trabajo infantil, UNICEF, 2002)

3.5 Controles Rigurosos de la OIT

La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919 para promover la justicia social y contribuir así a una paz universal y duradera. Su estructura tripartita es única en el sistema de las Naciones Unidas y está compuesta por representantes de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores.

En el Convenio núm. 138 se prevé que las autoridades públicas han de adoptar todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de que se trata. Asimismo, se prevé que los empleadores deberán llevar registros u otros documentos en los que se indique el nombre y apellido y la edad de todas las personas menores de 18 años empleadas por ellos. En la Recomendación núm. 146 se dan orientaciones más pormenorizadas acerca de asuntos tales como la capacitación de los inspectores del trabajo para que estén en condiciones de descubrir y suprimir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños y adolescentes, la atención especial que ha de darse a los tipo de empleo o trabajos peligrosos, y las medidas para facilitar la verificación de las edades. Casi todas las legislaciones nacionales contienen normas relativas a la edad mínima y a otras disposiciones que atañen a los niños, e indican qué mecanismos han de establecerse para velar por el cumplimiento de esas normas. Prácticamente todos los países tienen alguna forma de inspección del trabajo y, por cierto, 118 países han ratificado el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm.81). Pero, en la práctica, muchos países tropiezan con dificultades graves para hacer que se cumplan las leyes relativas al trabajo infantil.

Algunas de las medidas que se pueden proponerse son:

- Realizar un adecuado seguimiento y vigilancia periódica de los lugares donde puede emplearse mano de obra infantil, previniendo la explotación infantil.
- Identificar los riesgos y peligros a los que puede estar sujeto el niño, niña o adolescente.
- En caso de detectarse posibles riesgos para la salud e

El Trabajo Infantil y adolescente en Argentina y su incidencia en el código Penal
integridad del menor, deberán retirarlos del lugar donde este desempeñando sus labores.

- Realizar un seguimiento y monitoreo de asistencia escolar de los niños, niñas y adolescentes.
- Informar a los empleadores sobre el delito de trabajo infantil.

3.6 Controles Rigurosos por parte del Ministerio de trabajo y empleo y seguridad social.

La Coordinación de prevención del trabajo infantil y protección del trabajo adolescentes asiste técnicamente a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo en la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente e insta al cumplimiento del objetivo N° 5 del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo infantil, que establece la necesidad de fortalecer los sistemas de inspección del Trabajo en materia de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección del Trabajo Adolescente y promover la figura del inspector de trabajo como actor clave para la protección de la infancia y la adolescencia.

Funciones de la Coordinación:

- Implementar con el Consejo Federal del Trabajo y las áreas de trabajo provinciales, inspecciones periódicas con base en la información suministrada por las áreas locales, para detectar trabajo infantil y trabajo adolescente irregular en ámbitos urbanos y rurales.
- Capacitar a los inspectores en materia de fiscalización y control del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, de acuerdo al cronograma de actividades previamente acordado con el Consejo Federal del Trabajo.
- Promover la creación de unidades especiales de inspección de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en las administraciones laborales brindando asesoramiento y asistencia técnica a los servicios de inspección sobre normativa y aspectos operativos vinculados al trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.
- Proponer dispositivos legales que permitan ampliar la actuación de la inspección en materia de trabajo infantil y adolescente a todas las estrategias de supervivencia y actividades económicas que involucren niños, niñas y adolescentes.
- Analizar y sistematizar la información suministrada por las áreas de trabajo provinciales, referidas a sus respectivos servicios de inspección en

materia de trabajo infantil y trabajo adolescente.

- Participar en el diseño de contenidos para materiales de difusión y capacitación en materia de protección del trabajo adolescente y la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Colaborar en acciones de sensibilización y concientización sobre la problemática del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.
- Ejecutar las acciones que resulten de los compromisos que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL acuerde con organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales en materia de inspección del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.²³

²³ Disponible en: <http://www.trabajo.gov.ar>

CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO III

En el desarrollo del presente capítulo, conocimos los aspectos más importantes de la política pública de los últimos 20 años, tanto a nivel nacional como internacional. Nos centramos en el Interés superior del niño, que debe prevalecer siempre, como lo indica la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), lo deja entrever el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional Argentina y el artículo 19 de la Convención Americana. Concepto clave, que tomaremos como fundamento para nuestra propuesta de modificación del artículo 148 bis del código penal, en la que se propone incorporar a los padres tutores y guardadores del menor como figuras penalmente responsables del delito. Además, y con el mismo fin, se muestra la influencia de las asignaciones familiares en la problemática abordada y su relación con la educación.

Para finalizar, se exponen una serie de propuestas referidas al control que debe llevar a cabo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y el Ministerio de trabajo y empleo y seguridad social para combatir el trabajo infantil.

Capítulo IV

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: EL ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DONDE SE INVOLUCRA A MENORES.

BREVE INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO IV

En el presente capítulo, se abordaran los siguientes temas, que nos permiten conocer algunas propuestas de solución acerca del rol que debe cumplir el estado en las actividades donde se involucra a mano de obra infantil.

4.1 Inspección del trabajo infantil.

4.2 El rol del inspector.

4.3 Propuestas de medidas encaminadas a lograr la reducción del trabajo infantil.

4.4 Consolidar la capacidad Institucional.

4.5 Avanzar en la legislación y su cumplimiento.

4.1 Inspección del trabajo Infantil:

En el convenio N° 138 de la OIT se prevé que las autoridades públicas han de adoptar todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de que se trata. Asimismo, se prevé que los empleadores deberán llevar registros u otros documentos en los que se indique el nombre y apellido y la edad de todas las personas menores de 18 años empleadas por ellos. En la Recomendación N°. 146 se dan orientaciones más pormenorizadas acerca de asuntos tales como la capacitación de los inspectores del trabajo para que estén en condiciones de descubrir y suprimir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños y adolescentes, la atención especial que ha de darse a los tipos de empleo o trabajos peligrosos, y las medidas para facilitar la verificación de las edades. Prácticamente todos los países tienen alguna forma de inspección del trabajo y, por cierto, 118 países han ratificado el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm.81). Pero, en la práctica, muchos países tropiezan con dificultades graves para hacer que se cumplan las leyes relativas al trabajo infantil.

Según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, El programa de formación e información sistémica en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, dependiente de la Secretaria De Trabajo, tiene como finalidad fortalecer el rol preventivo y educativo de los inspectores de trabajo, potenciando las habilidades para la tarea inspectiva y favorecer la articulación de respuestas sociales para una responsable fiscalización en esta materia promoviendo la constitución de redes y fortaleciendo las ya existentes. Principales actividades: Investigar acerca de la problemática del trabajo infantil y su relación con la problemática social general; elaborar y diseñar materiales de difusión tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil; elaborar y diagramar diferentes modalidades de capacitación sobre la problemática del trabajo infantil adecuados a distintos perfiles de población; dictar diferentes modalidades de capacitación tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil adecuados a distintos perfiles de población.

Dificultades con que tropieza la inspección:

- falta de recursos materiales y, más concretamente, de medios de transporte suficientes;
- escasez de personal en los servicios de inspección;
- demasiado trabajo y sueldo modesto de los inspectores;
- idea que se hacen los inspectores del trabajo infantil;
- falta de formación apropiada sobre la vulnerabilidad particular de los niños, el trabajo infantil y los riesgos a que están expuestos los niños;
- facultades limitadas por la ley y falta de técnicas adecuadas;
- desinterés;
- ambiente hostil;
- falta de cooperación y apoyo de otros organismos oficiales, incluido el sistema de educación;
- carácter clandestino del trabajo infantil.²⁴

²⁴ “El trabajo infantil, lo intolerable en el punto de mira, informe IV, OIT; pág. 43”

4.2 El rol del Inspector:

Según el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Los inspectores de trabajo han desempeñado desde siempre un rol fundamental en la erradicación del trabajo infantil; en la actualidad ese rol ha cobrado mayor importancia y nuevas dimensiones tras la adopción de instrumentos jurídicos, tales como el CONVENIO 182 de OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. La inspección del trabajo, tanto en sus orígenes como en su vocación histórica ha estado siempre vinculada a la protección de los más débiles, en especial los niños y las niñas. Asimismo, la posición institucional de la Inspección de Trabajo dentro de la organización estatal, facilita las posibilidades de nuclear y coordinar diferentes organismos; como así también el caudal de experiencia y la especial sensibilidad de los inspectores de trabajo para detectar situaciones de ilegalidad, determinan su importancia en la lucha contra el trabajo infantil.

La capacitación de los inspectores de trabajo: Para que la tarea inspectiva sea efectiva, es necesario un cambio de enfoque: que expanda su universo conceptual en cuanto al mundo del trabajo tal como lo concibe, dando paso a una visión amplia que le permita incluir otras realidades, en ocasiones difíciles de definir. La inspección tradicional, orientada a la represión de los incumplimientos de los empleadores y fundamentada en el poder de la policía del Estado, necesita de un re direccionamiento, de un cambio de paradigma, en el que la acción no esté basada sólo en la punición sino principalmente en la atención de los derechos individuales fundamentales previstos en la legislación de cada país, en las normativas internacionales adoptadas y, en especial, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en las leyes de protección integral a la infancia y la adolescencia. Para ello, es necesario dotar a los inspectores de herramientas teórico - prácticas adecuadas, que faciliten la tarea inspectiva.

Objetivos:

Objetivo general: Dictar cursos de formación teórico – prácticos para inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo beneficiado para la erradicación del

trabajo infantil

Objetivos específicos:

- Fortalecer la Inspección de Trabajo en materia de trabajo infantil, priorizando el rol preventivo del inspector de trabajo como agente de transformación social.
- Propiciar la creación de unidades especiales de monitoreo de inspección del trabajo infantil.
- Proponer el diseño de un instrumento actuarial específico para la recogida de la información.
- Potenciar en los inspectores de trabajo infantil de la institución beneficiada las habilidades y actitudes necesarias para desarrollar con eficacia la delicada tarea de relevar al niño trabajador.
- Facilitar la articulación de la inspección laboral con instituciones y organizaciones públicas y privadas que abordan la problemática de la niñez en el país beneficiado del programa.

En casi todos los países se especifican las sanciones aplicables a los infractores de la legislación. El tipo y la gravedad de las sanciones varían mucho, pero en general se limitan a una multa, o a una multa y/o una pena de prisión (esto último en los casos de reincidencia). También se puede castigar a los empleadores anulando su licencia de explotación o incluso cerrando su establecimiento. Por último, en muchos países se imponen multas o penas de cárcel a quienes obstruyen la labor profesional de un inspector del trabajo (Camerún, Viet Nam). En las legislaciones que establecen una sanción pecuniaria sólo se indica habitualmente el monto mínimo y el máximo. En algunos casos, se prescribe una multa específica para determinadas infracciones. Otra posibilidad frecuente es la prisión. En la República de Corea, la India y el Japón la privación de libertad se limita a determinadas infracciones (por ejemplo, el empleo de niños en actividades nocivas o peligrosas). En virtud de la ley sobre las normas de trabajo de la República de Corea, verbigracia, el empleo de niños en un trabajo que vaya en detrimento de su moral o que sea perjudicial para su salud o que se efectúe en una mina se castiga con una pena de hasta tres años de prisión, o una multa no superior a 20 millones de wones.

A tal efecto, según enseña el INFORME IV, de la OIT, “Al Estado le incumbe la misión primaria y general de velar por el cumplimiento de la legislación, normalmente por conducto del sistema de inspección del trabajo. En el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) se especifica que uno de los cometidos fundamentales de los inspectores es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al empleo de niños y menores de edad. En general, la legislación del trabajo contiene cláusulas específicas que otorgan a los inspectores una amplia gama de atribuciones y, a menudo, cierto margen discrecional cuando se trata de decidir si se cumplen las condiciones para el empleo de niños y de autorizar su trabajo o someterlo a otras condiciones. En muchos países, los inspectores del trabajo y las autoridades laborales están facultados para: I) autorizar el trabajo de menores de edad (Honduras); II) autorizar el empleo de menores en ciertas actividades que requieran un trabajo ligero o la participación en representaciones artísticas; III) pedir que se proceda a un examen médico cuando lo estimen necesario para determinar si el trabajo efectuado por menores puede perjudicar su salud o su desarrollo, especialmente en el caso de los trabajos arriesgados o peligrosos (Marruecos); IV) anular un contrato de trabajo o retirar un permiso de trabajo si el trabajo perjudica la salud o el desarrollo físico o moral de los niños (Croacia); y V) cerciorarse de que se cumple la legislación laboral durante sus visitas de inspección, observando las condiciones de trabajo de niños y examinando los documentos donde se consignan las horas de trabajo, las vacaciones y los salarios, y los exámenes médicos. Con frecuencia, los empleadores han de notificar a los inspectores cuando dan empleo a menores o niños y han de proporcionarles una lista de esos trabajadores. Los inspectores pueden tener, además, la obligación legal de llevar unos registros especiales que indiquen la identidad, la fecha de expedición del permiso de trabajo u otros pormenores referentes a menores que trabajan (Colombia).”²⁵

²⁵ “El trabajo infantil, lo intolerable en el punto de mira, informe IV, OIT; pág. 46”

4.3 Propuestas de medidas encaminadas a lograr la reducción del trabajo infantil

Según, lo expresado por el Observatorio del trabajo infantil y adolescente, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad social: El compromiso asumido por la República Argentina en defensa de los derechos de la infancia tiene como marco legal, entre otros, la “Convención sobre los Derechos del Niño” que adquiere jerarquía constitucional con la reforma de la Constitución Nacional realizada en el año 1994; los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT y la Ley N° 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes aprobada en el año 2005. La incorporación de la problemática del trabajo infantil en la agenda pública es responsabilidad del estado; y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social lo aborda desde distintas áreas. En el año 2000 se crea la Comisión Nacional para la erradicación del trabajo infantil (CONAETI), que para llevar adelante una política efectiva en todo el territorio del país diseño conjuntamente con las Comisiones provinciales de prevención y erradicación de trabajo infantil (COPRETI), el Plan nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2006-2010). En este contexto, la creación del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente junto con la realización de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes, EANNA, primera encuesta específica en Argentina, surgen como iniciativas de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales para avanzar en la actualización y seguimiento de la problemática de los niños y adolescentes que trabajan, contribuyendo así, a mejorar la capacidad diagnóstica que resulta indispensable para la toma de decisiones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil. Los objetivos principales del Observatorio de Trabajo Infantil consisten en recolectar, procesar, analizar y difundir datos cuantitativos y cualitativos sobre el trabajo infantil en la República Argentina, favoreciendo la toma de decisiones y la adopción de medidas y políticas necesarias para desarrollar programas basados en información confiable y válida. Consolidar la capacidad de observación y difusión en forma sistemática y permanente permite afrontar la complejidad del trabajo infantil que muchas veces permanece oculto e invisible, vulnerando los derechos de las niñas y niños. Ello implica poner a luz la necesidad de involucrar a la sociedad en su conjunto en el compromiso por el respeto pleno de los derechos de niños y niñas, acorde a las políticas públicas que

deben garantizar un presente digno para la infancia como forma de lograr una mejora en las condiciones de vida futuras para la sociedad en su conjunto.

Es dable mencionar, que según lo abordado, la problemática del trabajo infantil no es una cuestión simple de resolver, debido a su inmensidad y complejidad es menester resolverlo en el plano nacional. Entre las diferentes propuestas que podemos sugerir en el presente trabajo de investigación, para reducir el trabajo infantil en la Argentina, destacamos el diseño de políticas públicas integrales y de articulación institucional. Debemos considerarlo como un problema global que afecta a variados actores gubernamentales que deben actuar conjuntamente para combatir el flagelo, intentando captar el compromiso de otros actores sociales de importancia, como lo son, la sociedad toda, los representantes de los empleadores y de los trabajadores, conocimiento y adecuación del marco normativo, la creación y puesta en marcha de un plan nacional amplio para la prevención y erradicación del trabajo infantil, realizar diagnósticos de información de la problemática, seguimiento y monitoreo del mismo. Es muy importante mencionar entre estas medidas a la educación, como motor fundamental para mejorar la capacitación de niñas, niños y adolescentes, promoviendo oportunidades de trabajo para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo.-

4.4 Consolidar la capacidad Institucional

Según el INFORME IV, de la OIT, “Para la concepción y la realización de un programa de acción contra el trabajo infantil es necesario reforzar la capacidad institucional de la administración pública en lo que se refiere a:

- Determinar el orden de prioridad;
- fomentar y coordinar las actividades de los ministerios competentes y de otras entidades oficiales;
- estimular la participación del sector privado y velar por que las medidas adoptadas por los sectores público y privado sean complementarias, y
- respaldar los planes experimentales que se organicen en escala nacional.

En muchos países no existe esa capacidad, o se está procurando reforzarla”²⁶

²⁶ “El trabajo infantil, lo intolerable en el punto de mira, informe IV, OIT; pág. 58”

4.5 Avanzar en la Legislación y su Cumplimiento

Podemos observar claramente a nivel nacional, una gran debilidad en la aplicación de la Legislación y su cumplimiento, resultándole muy difícil llevarla a la práctica. La mayoría de los niños que realizan labores, como hemos desarrollado precedentemente, lo hacen en servicio domestico, agricultura, fabricas, sector no estructurado, lugares donde no se aplican los medios necesarios para sancionar a los infractores. Los instrumentos legales tienen una eficacia limitada en lo que se refiere al trabajo infantil. Es importante además poder determinar el ámbito de competencia en el que deben desarrollarse los inspectores, para poder trabajar ordenadamente y que su labor sea aun más efectiva. Sería apropiado, establecer y elevar por parte del Ministerio de trabajo las sanciones a la legislación para poder restringir de esta manera el trabajo infantil, ya que hay un gran desconocimiento de la legislación sobre este tema, pero no solo por parte de los padres sino también por los empleadores, lo que agrava aún más la situación, ya que si pudiéramos lograr una buena difusión de las mismas, podríamos reducir el trabajo infantil, concientizando a la sociedad en general. No debemos olvidar que conocer que conocer las normas que regulan de manera directa los derechos de niños, niñas y adolescentes no es un cumplido, sino un deber de todos. Por todo lo leído y consultado para el desarrollo de este trabajo de investigación podemos inferir que el desconocimiento hacia la legislación es a nivel mundial. Por ello considero fundamental la promoción y difusión de campañas de concientización sobre el tema, invitando a padres y empleadores a cambiar la mentalidad.

CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO IV

En el desarrollo del presente capítulo, se muestra una mirada integral sobre el rol que cumple el estado en estas actividades donde se involucra a menores de edad, lo cual, sabemos sobradamente que el mismo es esencial. Se proponen medidas necesarias que se deben tomar para evitar o prevenir el Trabajo infantil, se exponen las dificultades que se encuentran a la hora de darle cumplimiento a las mismas y el rol necesario del inspector. Se proponen algunas medidas para ayudar a combatir el flagelo, considerándose fundamental la promoción y difusión de campañas de concientización, para cambiar la mentalidad de padres y empleadores, (principales sujetos activos del delito), avanzando en la legislación y su cumplimiento, sancionando a quienes no cumplan con ella. Por ello, y por todo lo expuesto precedentemente, se considera de vital importancia, para el logro de estos objetivos, sensibilizar a la sociedad toda, tomando conciencia sobre el grave problema del trabajo de menores y adolescentes y sus consecuencias y debido a la gravedad del mismo, la incorporación de figuras agravadas de la conducta típica.

Capítulo V

“La incorporación prematura de los niños y adolescentes al mundo laboral es contraria a nuestros valores de justicia social, de democracia, de defensa de los derechos humanos. El desafío, entonces, no concierne al ámbito de la percepción ni a la ética de las ideas, sino a la perspectiva que impone la acción.” Carlos Tomada. Ministro de trabajo”.

PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: EL TRABAJO INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO

BREVE INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO V

En el presente capítulo, se abordaran los siguientes temas, que nos permiten conocer las propuestas de solución planteadas para resolver la cuestión penal del delito de Trabajo Infantil.

5.1 Introducción a la Ley 26.847/2013.

5.2 Modificación del Artículo 148 bis del Código Penal.

5.3 Reforma de la Ley 26.847.

5.4 Incorporación de los padres, tutores o guardadores como autores del delito de trabajo infantil.

5.5 Sanciones aplicables a los padres, tutores o guardadores.

5.6 Incorporación de Figuras agravadas.

5.7 Intimidación, violencia.

5.8 medios Fraudulentos.

5.9 Asociaciones Delictivas.

5.1 Introducción a la Ley 26.847/2013

A fines introductorios, podemos mencionar que la ley 26.847, de Penalización de Trabajo Infantil, sancionada el 20 de marzo de 2013 y promulgada el 11 de abril del mismo año, incorpora el siguiente artículo 148bis al Código Penal Argentino: “*Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.*” Quedando exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. Además no considera punible al padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta. Por lo tanto se puede inferir lo siguiente:

Sujetos del delito: cualquier persona puede ser *sujeto activo* del delito, con la excepción de los padres, tutores y guardadores, que han sido excluidos expresamente., sólo puede ser *sujeto pasivo* del delito una “persona menor de 16 años de edad”. Aquí La ley penal no habla de “menor de edad” (lo hace, sí, la Ley N° 26.390, de reformas a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que alude a “personas menores de 16 años”) sino de “niño o niña”, por tratarse de una denominación genérica, prevista constitucionalmente: “todo ser humano...”, dice el art.1° de la CDN- quedan comprendidos en el círculo de sujetos pasivos también los incapaces y los niños física o mentalmente impedidos (art.23.1, CDN).

Tipo subjetivo: Doloso, de dolo directo.

Consumación y tentativa: Por tratarse de un delito de resultado, de naturaleza subsidiaria, para la consumación típica se requiere el efectivo “aprovechamiento” económico del trabajo infantil; no es suficiente con el propósito del agente de lograrlo. Los beneficios económicos deben haber ingresado al patrimonio del sujeto activo del delito. Por lo tanto, la tentativa resulta admisible.

Excusa absolutoria: en favor de los “padres, tutores y guardadores” que incurrieran en la conducta descripta en el tipo penal.

5.2 Modificación del Artículo 148 Bis del Código Penal

Según datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, hoy en día son cerca de 2.000.000 la cantidad de niños que trabajan en todo el país, establecido el 60% en los sectores agropecuarios y de bajo nivel económico, donde los niños trabajan junto a sus padres. La ley 26.847/2013, de Penalización del Trabajo Infantil, incorpora el artículo 148 bis al código penal, exceptuando del mismo a los padres, tutores o guardadores del menor, como autores de dicho delito. Este es el punto donde nos centraremos en esta última parte del presente trabajo, y el eje central de nuestro trabajo de investigación. Siendo una cuestión que merece importancia y ser delimitadas con claridad, ya que si lo que se busca es llegar a los autores intelectuales del delito, en este caso los empresarios, que no pertenecen al grupo familiar, es menester reformar dicho artículo, para incorporar en esta modificación a los padres, tutores o guardadores del menor que realicen la conducta típica, ya que son ellos lo que deben velar por la cuidado y protección de los niños, y el cumplimiento de los derechos establecidos en las norma de protección infantil, fijando una sanción para los mismos y no solo para los empleadores, ya que ambos por igual deben ser sancionados, primando el interés superior del niño y delimitando que tipos de penas le corresponde a cada uno. Dicha sanción deberá elevarse incorporando figuras agravadas específicas, ya que según estadísticas, realizadas en 2011, por el Observatorio de la Deuda Social Argentina, UNICEF, y del Ministerio de Trabajo, no se observan mejoras en los porcentajes del Trabajo Infantil.

Sabemos sobradamente, que el estado y la sociedad influyen en estas cuestiones y que una sanción penal no termina con problemas como la pobreza, desempleo, analfabetismo, discriminación. También sabemos por todo lo expuesto que las multas y sanciones administrativas no han contribuido a reducir el Trabajo infantil, como tampoco lograr que los padres del menor tomen conciencia de dicha problemática.-

5.3 Reforma de la ley 26.847

Es dable sostener, como se expuso precedentemente, que en estos temas, los asuntos culturales parecen tener preeminencia por sobre los designios del legislador y que es muy difícil romper estructuras sociales y costumbres arraigadas que vienen dadas desde tiempos inmemoriales.

Esta ley, es una ley penal en blanco, cuyo contenido se remite a una norma extrapenal (ley de contrato de trabajo), para la determinación de cuál es la prohibición. Por lo tanto, se tipifica como delito una conducta, cuya prohibición se encuentra en nuestra ley de contrato de trabajo sobre el trabajo infantil. Es menester recordar cuando hay trabajo infantil. Según la CONAETI, La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil que señala: *“Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.”*, Recordemos que en nuestra Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 en su Título VIII, modificado por ley 23.690 en el año 2008, denominado “DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE”, surgen prohibiciones absolutas en aras de proteger la niñez, su salud física y moral, su educación, y el desarrollo adolescente, a saber;

- a) Se prohíbe absolutamente el trabajo de personas menores de 18 años de edad en tareas penosas, peligrosas o insalubres y en la ejecución de trabajos a domicilio.
- b) Se prohíbe absolutamente el trabajo de personas menores de 14 años.
- c) Se prohíbe absolutamente el trabajo nocturno de las personas de 14 años y menores de 16.

Existen excepciones; Los de 14 años y menos de 16 años sólo pueden trabajar, mediando autorización administrativa, en empresas familiares de propiedad de su padre, madre o tutor, con una jornada reducida de tres horas diarias, semanal que no supere las 15 horas, siempre y cuando cumplan con su asistencia escolar. Pero existe una prohibición absoluta, y no será procedente la autorización administrativa, cuando la empresa familiar sea proveedora, contratista o subordinada económicamente de otra. Es decir de la Ley 20744 establece como principio general que la edad para contratar mínima es a los 16 años (anteriormente era de 14 años), excepcionalmente podrán trabajar los mayores de 14 años y menores de 16 en empresas familiares, conforme lo expuesto en párrafo precedente. Para los primeros el empleador exigirá un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y deberá someterlos a los reconocimientos médicos periódicos conforme la normativa. La protección abarca la jornada de trabajo, como lo señalara en trabajos anteriores.²⁷

Siguiendo el trabajo de Jorge Eduardo Buompadre,(2013) podemos decir que se trata de un delito que vulnera varios bienes jurídicos, la formación y desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño , el derecho a su educación integral y el derecho a que se respete su dignidad personal, y obviamente en muchos casos la libertad individual del menor La conducta delictiva requiere que exista el aprovechamiento económico del trabajo de un niño y además que dicha conducta sea “violatoria de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil. Es necesaria la concurrencia o acumulación de ambos elementos del tipo objetivo para la consumación del delito. La conducta de “aprovechamiento” descrita en la norma como acción típica, implica el disfrute o goce de los resultados económicos que provienen de la actividad laboral del menor, en beneficio propio.-

El aprovechamiento descrito no implica que exista explotación, es decir que puede darse el aprovechamiento sin explotación por ej. Consumir los frutos de un trabajo voluntario de un niño, y también, a la inversa, una situación de explotación sin aprovechamiento, por ej. Obligar al menor, con el empleo de algún medio coactivo o violento, a trabajar en una actividad para que satisfaga sus propias necesidades. La

²⁷ Disponible en: www.informatesalta.com.ar

explotación siempre implica la instrumentalización del menor para el ejercicio de una actividad determinada, en este caso, una actividad laboral, y tal instrumentalización sólo puede conseguirse a través de ciertos medios o mecanismos violentos, fraudulentos o coercitivos.

El aprovechamiento sólo significa a los fines típicos, una modalidad de “sacar ventajas o beneficios” de la actividad laboral de un tercero, en este caso, de un menor de 16 años. El aprovechamiento económico de la actividad laboral del menor, mediante algún mecanismo de explotación (por ejemplo: por el uso de violencia o intimidación), no multiplica el delito en términos de pena, ya que la figura no prevé agravantes de ninguna naturaleza, pero sí puede dar lugar a relaciones concursales con otros preceptos penales, tanto por los resultados producidos (vida e integridad física) como por los peligros que ello puede irrogar a otros bienes jurídicos en juego (libertad individual).

La norma solo considera la finalidad lucrativa – económica del trabajo del menor, excluyendo las conductas que tengan una finalidad pedagógica o de capacitación.-

La víctima, menor de edad, integra un grupo de vulnerabilidad, por lo que el aprovechamiento en sí , económico, es una forma de explotación y de abuso, que ponen en riesgo la vida, la integridad y la formación del menor que merecen ser protegidos especialmente, y se refleja en la Convención sobre los Derechos del Niño.- La explotación del trabajo infantil involucra a personas que se encuentran en franca posición de vulnerabilidad, integrando un grupo de alto riesgo laboral con respecto a los adultos en iguales circunstancias, afectando sensiblemente el desarrollo y posibilidades futuras de la personalidad del menor como sujeto de derechos implicando, por lo tanto, una situación de violencia de género.

La conducta descrita por la norma penal no requiere, debería requerir, el empleo de medios violentos, intimidatorios, fraudulentos o coercitivos, dirigidos a lograr o vencer la voluntad del menor (inclusive, la actividad laboral de que se trate pudo haber sido consentida por éste o propuesta por el propio menor como medio de subsistencia), sino que es suficiente para la perfección típica que el autor “se aproveche económicamente” del trabajo del niño, esto es, que obtenga frutos o ganancias de contenido patrimonial, en beneficio propio, y que sean provenientes del trabajo

realizado por el menor. Necesariamente se requiere dolo para la consumación del delito, pero la tentativa también resulta admisible. Los beneficios económicos deben haber ingresado al patrimonio del sujeto activo del delito. Por lo tanto, la tentativa resulta admisible. El error admisible acerca de la edad del niño, excluye la tipicidad. Los sujetos activos del delito expresamente excluidos son los padres, tutores y guardadores, justamente esta parte de la norma es que la debe causar mayor repudio, ya que se otorga una carta en blanco para que la explotación infantil provenga de la persona que tiene a su cargo la formación y el desarrollo del menor, la protección de su dignidad, entre otros valores.-

Sin duda es una norma que busca la protección especial del menor, pero se debe avanzar en legislar sobre figuras agravadas de este tipo delictual, por ejemplo cuando se utilizan medios violentos, cuando existe una organización criminal, cuando se trata de incapaces como sujetos pasivos, aunque estos conductas puedan caer en relaciones concursales con otras figuras delictivas, por ej. Lesiones, amenazas, coacciones, etc., que significarían el incremento de la pena en el caso particular.

Desde mi impronta investigativa, se considera apropiado, reformar la Ley 26.847/2013, incorporando a las mismas figuras agravadas para el delito de Trabajo Infantil, y a los padres, tutores o guardadores como autores del delito, fijando su correspondiente sanción, que no necesariamente debe tener el fin de alejar al niño de su progenitor, solo si es en casos de urgencia, en los que el niño corre serio peligro, sino que dicha sanción debe tener un fin de sensibilización hacia los padres y la sociedad, tomar conciencia de que el trabajo infantil es un delito y cuáles son sus consecuencias.

5.4 Incorporación de los padres, tutores o guardadores como autores del delito de trabajo infantil

Según lo expresado por el INFORME IV, de la OIT, “En la mayoría de los países la legislación sobre el trabajo infantil imputa al empleador la responsabilidad por toda violación de la legislación. No obstante, en algunas de ellas se estipula explícitamente que los padres o los tutores son responsables de toda infracción de las disposiciones legales que rigen las condiciones de trabajo o los trabajos prohibidos. En la legislación de Kenya y en la de la República Unida de Tanzania, por ejemplo, se estipula que todo padre o tutor de un niño o menor de edad que permite que éste tenga un empleo, violando con ello las disposiciones legales pertinentes, es culpable de un delito. En virtud de la legislación noruega, el padre o tutor que consiente que un niño o un menor lleve a cabo un trabajo ilegal será sancionado con una multa. Hay disposiciones similares en Bélgica y en el Uruguay. Es más frecuente considerar que los padres o los tutores son responsables de las violaciones de las normas referentes a la escolarización obligatoria (por ejemplo, en el Ecuador); en fecha reciente, se ha promulgado en Filipinas una nueva ley que impone a los padres o tutores la obligación de velar por que sus hijos reciban la enseñanza primaria y secundaria obligatoria. No se sigue el mismo criterio en materia de registros en todos los estados”.²⁸

Si bien sabemos que el delito de Trabajo infantil en la Argentina, es un problema multifacético y de difícil solución, con esta incorporación a la ley de los padres, tutores o guardadores del menor como sujetos activos del delito, le damos preeminencia al Interés Superior del niño, y al cumplimiento de la Patria Potestad, con todo lo que ello requiere, ya que, según el artículo 264 del Código Civil Argentino, de Patria potestad tienen un conjunto de deberes y derechos sobre la persona y los bienes de sus hijos, para su formación y su concepción integral, desde la concepción y mientras sean menores de edad. La ley 23264 establece claramente que es un “**CONJUNTO DE**

²⁸ El trabajo infantil, lo intolerable en el punto de mira, informe IV, OIT; pág. 43”

DEBERES Y DERECHOS", y no hay duda alguna que entre esos derechos se encuentra el de cuidarlos, criarlos, educarlos, satisfacer sus necesidades básicas, vivienda, esparcimiento. Por ello no se considera apropiado, bajo ningún punto de vista que los padres, tutores o guardadores, bajo el motivo que sea envíen a sus niños, niñas y adolescentes a trabajar, ya que su OBLIGACION es proveerles las herramientas necesarias para que el niño pueda formarse, poniendo su atención en la escuela, el juego y la recreación y no en el trabajo que es tarea de adultos, con el que pierden su presente y sacrifican su futuro, como lo expresa UNICEF. El panorama actual es bastante desalentador respecto a la relación entre los padres y las escuelas, pues la relación familia-escuela se caracteriza por el desconocimiento mutuo, la incomunicación y el desencuentro. Esto genera un círculo de malos entendidos, que se expresa en imágenes de "padres descomprometidos" y profesores indiferentes (Cardemil, 1994), donde los docentes descalifican a los padres y ellos por su parte, a menudo sienten incapacidad y entregan el poder a la escuela (Cerri, 1993). En este contexto, el sistema escolar se vincula con los padres para señalarles las dificultades, los problemas y las deficiencias que los estudiantes pueden tener en la sala de clases, ya sean cognitivas, emocionales, sociales o conductuales. Esto genera que muchas veces los padres asuman una postura defensivo-crítica frente a la escuela, que se caracteriza por sentirse "acusados" y desvalorizados por el sistema educativo, e inculcados por las dificultades de los niños, sean conductuales o de rendimiento (Alcalay, Milicic & Torretti, 2005).

En contextos vulnerables, esta relación se ve marcada por la ausencia de los padres como actores fundamentales en la formación de sus hijos, las influencias de las dificultades familiares en la condición de salud biopsicosocial de los niños, la escasez de recursos socioculturales y la poca conciencia de los padres respecto de la relevancia de la educación para sus hijos (Lupton, 2005., Stevenson & Stingler, 1999., Eyzaguirre, 2004; Fullan & Stiegelbauer, 2003; Fullan, 2002)

Los niños necesitan un modelo sobre el cuál construir su propia personalidad. Y a veces, no lo toman de los padres sino de otros adultos. Por esta razón, es importante que los padres sepan con qué adultos se relacionan los niños y los adolescentes y cuál es el impacto de esas relaciones en la vida de los menores

El ministro de Trabajo, Carlos Tomada, escribió en el prólogo del libro El trabajo infantil en la Argentina, Análisis y desafíos para la política pública, aparecido en

2007, “La incorporación prematura de los niños y adolescentes al mundo laboral es contraria a nuestros valores de justicia social, de democracia, de defensa de los derechos humanos. El desafío, entonces, no concierne al ámbito de la percepción ni a la ética de las ideas, sino a la perspectiva que impone la acción”.

5.5 Sanciones aplicables a los Padres, tutores o guardadores.

Aplicar una sanción a los padres, tutores o guardadores, como autores del delito de trabajo infantil no es una tare sencilla desde el punto de vista penal, si bien es complejo, y la doctrina duda que el encarcelamiento o las multas sean estrategias eficientes, creo que tampoco se le puede otorgar vía libre para que ellos actúen abiertamente, enviándolos a trabajar, acelerando su maduración e ingreso a la vida adulta. Sabemos que el rol del estado es fundamental, y que hay pocas oportunidades laborales para los padres, ya que con un empleo se puede acceder a una protección social, cubrir necesidades básicas, lo que puede llegar a disminuir en gran medida la mano de obra infantil, también sabemos que como país estamos muy lejos todavía de poder lograrlo. Por lo tanto, se puede considerar que el niño/a y adolescente por ser el más vulnerable dentro del grupo familiar, debe ser el que mayor protección requiera, debe darse prioridad siempre al interés superior del niño, estos tienen derechos que deben ser respetados por todas las personas y fundamentalmente comenzando por su grupo familiar. Ellos son:

- Derecho a la vida: a su disfrute, a su protección y a obtener una buena calidad de vida.
- A la dignidad e integridad personal: a recibir un trato respetuoso, que tome en cuenta su condición de personas en desarrollo, en crecimiento.
- A la igualdad
- A la identidad
- A la documentación
- A la educación: A tener acceso a ella,. A ser incluido, a no ser discriminado, a tener un trato respetuoso.
- A la salud
- A opinar y ser escuchado
- A la custodia y cuidado personal: obligación a cargo de los padres y adultos responsables. Protección contra el descuido y el trato negligente.
- A la alimentación
- A la protección contra el trabajo infantil

- Al juego, al esparcimiento y a la recreación.²⁹

Según lo expresa BELLOFE, “La actual escena jurídica incluye como protagonistas a los niños, cuya voz debe ser tenida en consideración para la toma de decisiones que los atañen, en todos los ámbitos, incluido el familiar, según su autonomía progresiva, cuyo reconocimiento fue impuesto por la Convención sobre los derechos del niño, que busco producir efectos normativos directos a través del establecimiento de estándares mínimos de derechos, cuyo reconocimiento se tradujo en obligaciones que los estados partes asumieron en sus respectivas jurisdicciones”.³⁰

Por lo expuesto, se considera viable agregar al artículo 148bis, la incorporación de los padres, tutores o guardadores, como autores penalmente responsables del delito de Trabajo infantil, debidamente comprobado, imponiendo a los mismos una pena de reclusión temporal de 3 a 8 meses, por lo que tanto el menor cómo su familia deberá ser asistido por una asistente social, quien los visitara cada 15 días, evaluando la situación del menor, corroborando que sus padres cumplan con una buena educación, que asista a la escuela, que no se vulneren sus derechos, y sobre todo que no sea enviado a realizar tareas de adultos. Con esta sanción, se pretende que los padres y la sociedad toda, se sensibilice, tomando conciencia sobre las consecuencias y peligros que trae aparejada el delito de Trabajo Infantil, y que reconozca que el lugar más adecuado para formar valores y transmitir conocimientos útiles para su vida es la familia y la escuela.-

²⁹Disponible en: www.defensorba.org.ar, “el Trabajo infantil, no es un juego”

³⁰(Bellofe, Marya A., “Modelo de la protección integral de los derechos del Niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” Revista Justicia y derechos del niño, vol. 1 UNICEF, 1999, pág. 10.)

5.6 INCORPORACIÓN DE FIGURAS AGRAVADAS

Como se expuso precedentemente, en el comienzo del presente capítulo, se pretende en este trabajo de investigación, reformar la ley 26.847/2013, incorporando figuras agravadas del delito de Trabajo Infantil, es decir circunstancias accidentales del delito, ya que en su sanción, no se requiere el empleo de medios intimidatorios, violentos, fraudulentos o coercitivos dirigidos a vencer la voluntad del menor, o se actúa con asociaciones delictivas. Cuando alguno de estos agravantes se da, es necesario aumentar la pena de los padres tutores y curadores como de los empresarios que toman a estos niños para realizar labores. Por lo que, consideramos apropiado, establecer las siguientes penas: Para los empresarios que promuevan el delito de trabajo Infantil la pena que era de 1 a 4 años, se elevara de 2 a 6 años. Para los padres, tutores o guardadores, la pena que era de 4 a 12 meses de reclusión, se elevara de 1 a 3 años de prisión. A continuación se definirán los agravantes mencionados:

5.7 Intimidación, violencia

Intimidación: Según Ossorio (1996, pág. 534) la intimidación es la acción y efecto de intimidar, de causar o infundir miedo. El hecho de ejercer intimidación sobre una persona repercute en diversos aspectos del derecho; en el orden penal, que es el que aquí nos interesa, porque el hecho de intimidar mediante gritos de alarma, señales, ruidos estruendosos, amenazas de desastres y provocar así el temor público con el objeto de lograr un fin determinado, configura delito.

Violencia: Según Ossorio (1996, pág. 1022) La violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y en el segundo a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos.

De acuerdo con la definición de Salvat “La violencia, hablando en términos jurídicos es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar”.

El código Civil Argentino dice:” Habrá falta de libertad en los agentes cuando se empleare contra ellos una fuerza irresistible.”

5.8 Medios fraudulentos

Este agravante se da cuando se envía al niño/a o adolescente a realizar labores mediante engaño, abuso, maniobra inescrupulosa. Si bien, según la ley 26.847/2013, la sola acción de aprovecharse, implica una forma de explotación o abuso, lo cual implicaría el uso de medios violentos o fraudulentos, es importante considerar que esta conducta podría realizarse sin el empleo de tales medios, por ejemplo: el rufián que obtiene ventajas económicas de la prostitución de menores ejercida voluntariamente.-

5.9 Asociaciones delictivas

Las asociaciones delictivas están definidas en el artículo 210 del código penal, hace referencia a la asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos. En este caso, hace referencia a la reunión de más de tres personas para explotar económicamente a niños/as, o adolescentes.-

CONCLUSIÓN PARCIAL DEL CAPITULO V

En este último capítulo del presente trabajo de investigación, se hace una descripción de la ley 26.847/2013, de penalización de trabajo infantil, a fin de conocer quiénes son los sujetos del delito, su tipo subjetivo, a quienes excluye como autores del mismo, entre otras cuestiones. Tomamos el trabajo infantil penalizado, cuestión que hasta el año 2013 no se había podido vislumbrar. Por lo que se considera que es un gran avance en contra de empresarios que lo promueven. Pero les otorga total libertad a los padres, tutores o guardadores del menor, ya que la misma ley no los ha tenido en cuenta como autores del mismo, lo cual, no es apropiado, ya que los mismos deben procurar hacer efectivos todos los derechos y deberes de los niños que le son conferidos en la patria potestad.

Por ello, y como objetivo propuesto en la presente investigación, se expone claramente la necesidad de modificar el artículo 148 bis del Código Penal Argentino, incorporando al mismo a los padres, tutores o guardadores del menor como autores penalmente responsables del delito de Trabajo Infantil conjuntamente con los empresarios. Por lo que se amplían los sujetos pasivos del delito, con su correspondiente sanción penal, con fines de concientización y no de separar al menor de sus progenitores, siempre primando lo mejor para él y su desarrollo, lo cual deberá ir acompañado de políticas públicas, que ayuden a las familias más vulnerables a mejorar su situación. Adicionando, además, la incorporación de figuras agravadas de la conducta típica.

CONCLUSIÓN FINAL

Mediante el presente trabajo, se anhela haber podido acercar un panorama novedoso sobre el Trabajo Infantil y adolescente en Argentina, desde sus comienzos hasta la actualidad, a nivel nacional e internacional, a modo introductorio, integrando los conceptos que permiten acercarnos a la problemática desde el punto de vista penal, objeto de estudio de esta investigación, ya que hasta el año 2013, la legislación Argentina carecía de pena para este delito, considerando como tal en el año 2008, pero esta situación es revertida gracias a la ley 26.847, de penalización. Con la sanción de esta ley se incorpora, el artículo 148 bis al código penal, en la que se penaliza a los empresarios que promueven la conducta típica como autores del delito, pero se exceptúa a los padres, tutores o guardadores del menor. Por lo que se pretende, en primer lugar, en este marco conceptual, salvar las omisiones en las que incurre dicha ley, reformando el mencionado artículo, incorporándolos como autores de la conducta típica, junto con su correspondiente sanción penal. Es dable destacar que se le asigna a dicha sanción, una doble finalidad, por un lado intenta penalizar a los padres, tutores o guardadores del menor como autores del delito para lograr una minoración en la conducta típica, pero a su vez esta dada como una forma de concientización y sensibilización hacia estos, para que comprendan en primera medida, que es un DELITO, cuestión que muchas veces, y en varias situaciones de vulnerabilidad desconocen, o “consideran” normal, que dichas conductas no contribuyen positivamente a la formación del menor, y menos aun cuando se los priva de sus derechos esenciales. Por ello, la pena impuesta, es diferente a la que corresponde a los empresarios, ya que no está dada para castigar, sino que tiende a prevenir e informar sobre sus consecuencias, con esta imposición no se busca separar al menor de su familia, sino mejorar sus condiciones a través de un seguimiento que permita revertir la situación, ayudado por las políticas públicas que rigen actualmente.

Por lo investigado precedentemente, además, se considera apropiado, incorporar otra omisión que se ha dejado de lado, y que resulta de fundamental importancia en esta materia que consiste en incorporar, figuras agravadas del delito, que aumentan la pena para casos en los que se emplea violencia, intimidación,

asociaciones delictivas o medios fraudulentos hacia el menor. No es poca la doctrina que considera apropiada la necesidad de reformar el artículo 148 bis, para anexar estos aspectos que figuran como excepciones; ya que se considera, aquí, que no se les puede dar vía libre para que ellos, responsables de la formación del niño, tengan la libertad de actuar según sus intereses.

Es dable afirmar que el niño/a o adolescente tienen derechos que deben ser respetados por todos, cuestión, que según lo investigado, no ha sido tomada en cuenta, en este texto, por el legislador penal, al darles una carta en blanco, para que se aprovechen económicamente de un menor de edad sin pena alguna. Sabemos sobradamente que el código penal no es la solución al trabajo infantil, a la pobreza, a la marginación, a las desigualdades sociales, educativas, regionales y de género que atraviesa dicha problemática; sino que la solución está en el estado, en las políticas públicas, orientadas a evitar estas situaciones de riesgo, pero también sabemos que nuestro estado está muy lejos de poder llegar a ello, por lo que se pretende en este trabajo, tratar de aminorar, o disminuir el Trabajo infantil, dándole preeminencia al Interés superior del niño, más allá de todo, cubriendo esa impunidad dada por el legislador a los padres tutores o guardadores y otorgando una sanción mínima para concientizar y/o sensibilizar sobre los peligros y riesgos del Trabajo Infantil. Supervisando el accionar de los padres, tutores y guardadores, con una asistente social designada para el caso, si es necesario, que controle el cumplimiento de los deberes y derechos de los niños. Argentina ha dado pasos importantes en materia de normas sobre la materia, pero al parecer no ha sido suficiente aun, ya que las visibles diferencias sociales muestran un lado que debe avergonzarnos como sociedad, al menos mientras haya un niño/a que trabaje o un adolescente que lo haga fuera de las condiciones que establece la ley. No debemos olvidar que conocer estas normas, no es un cumplido sino un DEBER de todos. Deberemos seguir luchando por un plan de vida digno para quienes NO DEBEN TRABAJAR.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

Doctrina

- ALCALAY, MILICIC & TORRETTI, (2005)
- ASENSIO SANCHEZ, MIGUEL ÁNGEL, La patria potestad y la libertad de conciencia del menor, Marcial Pons Librero, Barcelona, (2006).
- BARREIRO, (1998); OIT, (1999)
- BELLOFE, MARY A., “Modelo de la protección integral de los derechos del Niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” Revista Justicia y derechos del niño, vol. 1 UNICEF, (1999, pág. 10).
- BUONACORE, DOMINGO (1980). Diccionario de Bibliotecología. (2 ed.). Buenos Aires, Argentina: Marymar.
- BUOMPADRE, JORGE (2013, pág.1)
- CARRIO, GENARO R., Notas sobre Derecho y Lenguaje, 4ª ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, (1994. Pág. 35).
- CARRIO, GENARO R, Principios jurídicos y positivismo jurídico, Abeledo Perrot, Buenos Aires (1970), p27.
- CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, “Los derechos del niño: De la proclamación a la protección efectiva.” En justicia y derechos del niño nº 3, UNICEF, Buenos Aires, 2001-B, 22.
- DE DIEGO, Julián Arturo: “Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social” – Editorial Abeledo Perrot –Segunda Edición Actualizada.
- DURO, ELENA, Enfoque integral de derechos y trabajo infantil, UNICEF, (2002)
- GIL DOMINGUEZ, ANDRES; FAMA, MARIA VICTORIA Y HERRERA, MARISA, Ley de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, Ediar, Buenos Aires, (2007, pág. 31 a 33 y sus citas).

- GRISOLIA, (2013, pág. 768).
- GROSSMAN, LUCAS, SEBASTIAN, La igualdad estructural de oportunidades en la Constitución Argentina.
- IPEC: Niños en trabajos peligrosos: Lo que sabemos, lo que debemos hacer (Ginebra, OIT, 2011), pág. 47.
- HOCKL (2012, pág.459-460).
- HODGKIN, RACHEL Y NEWELL, PETER, Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, Ginebra,(2004)
- LLACH y GERCHUNOFF, (2004)
- LAGARDE, (1997); LIWSKY, (2012)
- LITTERIO LILIANA H. “Contratación de niños y adolescentes: Las reformas introducidas por la ley 26.390, Revista de Derecho Laboral. Rubinzal – Culzoni , vol. 2009-2, p.103
- LITTERIO LILIANA H. “ Nuevos instrumentos para la fiscalización del trabajo infantil y adolescente en empresas” (2013)
- LORENZETTI, RICARDO,(2003, pág. 35 a 41)
- LORENZETTI, RICARDO L., Consumidores, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, (2003. Pág. 35 a 41).
- LUPTON, (2005)., STEVENSON & STINGLER, (1999)., EYZAGUIRRE, (2004); FULLAN & STIEGELBAUER, (2003); FULLAN,(2002)
- NESTOR ELISEO SOLARI, MARIA ISABEL BENAVENTE (2012), Régimen de los menores de edad, Argentina, Editorial La Ley.
- MERCAD, CAMACHO, Meléndez (2010) pág. 3
- MERCAD, CAMACHO, MELÉNDEZ (2010) pág. 3.
- MINYERSKY, NELLY, “Capacidad progresiva de los niños en el marco de la convención sobre los derechos del niño”, en GROSSMAN, CECILIA, Dir., hacia una armonización del derecho de familia en el Mercosur y países asociados, Buenos Aires, Lexis Nexis, (2007, pág. 251 a 277)
- MTE Y SS, CONAETI y OIT (2006). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Buenos Aires.
- MTEySS (2005). Por una niñez sin trabajo infantil. Material Teórico Operativo sobre la Problemática del Trabajo Infantil, Buenos Aires. Disponible en http://www.pronino.com.ar/futuro_hoy/Archivos-de-programa/Materialesde-

trabajo/Materiales-de-trabajo/poruna_ninessintrabajo-infantil.pdf.

- MTEySS, CONAETI y UNICEF (s/f). Despertando conciencia junto a la sociedad civil. Para la prevención y erradicación del trabajo infantil, Buenos Aires.
- MTEySS, CONAETI y OIT (2006). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Del trabajo infantil, Buenos aires. Disponible en: http://www.oig.org.ar/documentos/plan_nacional_nuevo.pdf.
- NOVACH GABRIELA “Trabajo Infantil: ¿Esclavo de quien?, Abeledo Perrot, (2013).
- NOVICK y CAMPOS, (2007: 22).
- OIT (2006-b). Análisis de las políticas y programas sociales en Argentina: La acción pública para prevenir y combatir la explotación económica de Niños, niñas y adolescentes. Documento n° 204. Disponible en http://www.oit.org.ar/documentos/dt_204_ipec_social_2006.pdf.
- OIT, INDEC y MTEySS (2006). Infancia y Adolescencia: trabajo y otras actividades económicas. Primera Encuesta. Análisis de resultados en cuatro Subregiones de la Argentina, Buenos Aires: Miño y Dávila Editores. Disponible en http://www.oit.org.ar/documentos/eanna_2006_simloc_ar.pdf.
- OIT y MTEySS (2007). El trabajo infantil en la Argentina: Análisis y desafío para la política pública, Buenos Aires: Miño y Dávila Editores. Disponible en http://www.oit.org.ar/documentos/ti_en_argentina.pdf.
- OIT: Trabajo Infantil, Informe IV, Conferencia Internacional del trabajo, 87ª, reunion Ginebra, (1999).
- OSSORIO, MANUEL (1996), Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, Barcelona, (España) ,Editorial Heliasta.
- PICADO S, “ Los derechos de los niños son derechos humanos”, en VERDUGO, M.A., y SOLER-SALA, V., (eds.), La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI, Salamanca, (1996).
- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2006: 3.
- Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
Comisión Nacional para la erradicación del trabajo infantil (CONAETI)
- Proyecto CD 126/12 (Trabajo Infantil) Resumen de la Intención legislativa por Jorge Benavidez.
- SOLER, NESTOR E., La capacidad progresiva en la nueva ley de mayoría de edad, La Ley, (2011).

- VARELA, (2008); COSTA y GAGLIANO, (2000)
- YUNI, URBANO (2003).
- SUPERVIELLE y ZAPIRAIN, (2009)

Legislación

- Constitución Nacional Argentina
- Código Penal de la Nación Argentina (Art. 125,128,148 Bis)
- Ley 26579, sobre, “Mayoría de edad”
- Ley 20744 Sobre, “ Contrato de trabajo”
- Ley 22278 Sobre, “ régimen Penal de la Minoridad”
- Ley 23849 sobre, “Convención sobre los derechos del niño”
- Ley 5.291 sobre, “Trabajo de mujeres y menores”
- Ley 26.061: Sobre, “ Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”
- Ley (Nº 26.206), Sobre, “obligatoriedad de la educación secundaria”
- LEY 25.255. Sobre, “Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”.
- Ley Nº 26.390: Sobre “ La prohibición del trabajo infantil y de la Protección del trabajo adolescente”
- Ley 26847 Sobre “penalización del trabajo infantil”

Sitios Web

- CONAETI: <http://www.trabajo.gov.ar/conaeti/>
- [http://www.lanacion.com.ar/1547444-el-trabajo-infantil-se-queda-sin brújula -en la-argentina.](http://www.lanacion.com.ar/1547444-el-trabajo-infantil-se-queda-sin-brújula-en-la-argentina)
- www.informatesalta.com.ar
- www.defensorba.org.ar, “el Trabajo infantil, no es un juego
- <http://www.intersindical.com>
- OIT: <http://www.oit.org.ar>
- Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente del MTEySS:
<http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/otia/centroDoc/>
- UNICEF: <http://www.unicef.org/argentina>
- www.trabajo.gov.ar

Jurisprudencia

“MONTENEGRO PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA
SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, EXPTE: EXP 17378 / 05